



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO:
De la Percepción de Ingresos**

ARTÍCULO 1.- Esta Ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del



Estado de Chihuahua, en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2026 al 31 diciembre de 2026, la que percibirá los impuestos, Derechos, Productos de tipo corriente, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: Los montos previstos en el Anexo 1 de la Ley de Ingresos, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por los rezagos que son aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 2.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2026 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en conceptos e importes se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.



ARTÍCULO 3.- Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 4.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerará inclusive las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.99 pesos se ajusten a la unidad de peso inmediato posterior.

El monto resultante del ajuste de las cantidades de \$0.01 a \$0.99 pesos. Se destinará a las organizaciones humanitarias registradas bajo controles de administración pública o en su caso las direcciones municipales que lo soliciten previa autorización del C. Presidente Municipal a través del Tesorero Municipal debiendo ser aplicado en infraestructura, para el desarrollo de actividades locales, y en ningún caso los montos podrán ser utilizados para gasto operativo.

ARTÍCULO 5.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios



de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 6.- En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 7.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Municipio de Juárez no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero Municipal pueda condonar derechos y aprovechamientos de tipo



corriente, en los términos de los artículos 88-A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería establecerá o, en su caso, actualizará los lineamientos generales, en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Tesorería. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares o entes públicos que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 10.- Solo serán acreedores ante esta autoridad a los estímulos fiscales contenidos en esta Ley, cuando el contribuyente no interponga o no haya interpuesto, para el ejercicio fiscal vigente o ejercicio fiscal anterior, por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación o ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra del Municipio de Juárez o alguna de las dependencias que la conforman, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se exceptúa de lo anterior, cuando el



contribuyente se desista de los recursos y/o acciones intentadas, antes de la emisión de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 11.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos a que se refiere esta Ley, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Omita información o aporte información falsa para su obtención.
- II. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal 2026, se entenderá por:

- I. **Autoridades fiscales:** Aquellas autoridades administrativas del Municipio, que conforme a las leyes fiscales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. **Autoridades Municipales:** Aquellas unidades administrativas del Ayuntamiento que ejerzan las facultades establecidas en las leyes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;



- III. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno y administración, integrado por la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y el H. Cuerpo de Regidores elegidos en términos de la legislación aplicable;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o moral obligada al pago de las contribuciones municipales, al haber actualizado el supuesto previsto por las leyes fiscales;
- V. **Cédula de inscripción y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas:** Es el documento expedido por la Tesorería Municipal que acredita la inscripción, el refrendo y/o las modificaciones al régimen de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, al Padrón Fiscal Municipal;
- VI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- VII. **Dependencias:** Los órganos de la Administración Pública del Ayuntamiento;
- VIII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinaria o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto implemente o contrate la Tesorería;



- IX. **Estímulos fiscales:** Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad.
- X. **Formato:** Documento oficial emitido por las dependencias municipales como parte de los requisitos necesarios para que los contribuyentes realicen un trámite o soliciten un servicio y que deberá ser previamente autorizado para su utilización por la Tesorería;
- XI. **Hacienda Municipal:** La Hacienda Pública Municipal, se formará por los bienes municipales del dominio público y privado, así como por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos fiscales que las legislaturas establezcan a su favor;
- XII. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal del año de que se trate;
- XIII. **Municipio:** El Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua;
- XIV. **Notificación electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros,



responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

- XV. Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas o Padrón Fiscal Municipal:** Para efectos de la presente Ley se entenderá como tal, al registro administrativo de índole fiscal que contempla la información cualitativa y cuantitativa de las unidades económicas que se encuentran regularizadas en el territorio municipal;
- XVI. Presidente:** El Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- XVII. QR:** Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo del cumplimiento de sus obligaciones expidan las autoridades fiscales;
- XVIII. Reglas, normas o disposiciones de carácter general:** Aquellas que el Cabildo apruebe y publique, de conformidad con lo establecido por esta Ley, para conceder derechos o imponer obligaciones a los sujetos pasivos de la relación tributaria;
- XIX. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las autoridades competentes la actualización de su registro municipal de contribuyentes;



- XX. **Sello digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico es oficial y fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXI. **Sistema:** Programa informático, a través del cual, se realiza el registro, refrendo y/o modificaciones al régimen de la Unidades Económicas, permitiendo agilizar su proceso de cobro, mismo que será operado por la Tesorería Municipal.
- Todas las autoridades y servidores públicos de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, quedan obligadas a coadyuvar con la Tesorería Municipal para la actualización de datos y/o alimentación del con la información o registro que tenga en su poder;
- XXII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XXIII. **Tesorero:** El Titular de la Tesorería Municipal;
- XXIV. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Juárez, Chihuahua; y
- XXV. **Unidad de Medida y actualización (UMA):** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y las de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- En el Municipio son autoridades fiscales:



- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero;
- IV. Directores o Jefes de departamento dependientes de la Tesorería Municipal quienes conforme a las disposiciones municipales tengan facultades para recaudar y administrar contribuciones, así como ejercer la función de ejecución fiscal;
- V. Los titulares de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal, que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación de ingresos municipales;
- VI. Los demás servidores públicos que auxilien a la Tesorería en el ejercicio de sus atribuciones, a los que las leyes y convenios confieren facultades específicas en materia de hacienda municipal o las reciban por delegación expresa de las autoridades señaladas en este artículo; y
- VII. Las que así considera el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, cuando actúen en términos de los convenios que, al efecto, celebren el Gobierno del Estado y el Municipio.



Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y los términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los contribuyentes:

- I. Inscribirse en el padrón municipal que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se realice la situación jurídica o de hecho de la cual se deriven obligaciones fiscales municipales, así como realizar los refrendos ante la Tesorería dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca esta Ley;
- II. Señalar domicilio fiscal en el Municipio que les corresponda y en su caso, domicilio para recibir notificaciones;
- III. Pagar los créditos fiscales en los términos que dispongan las leyes fiscales municipales;
- IV. Presentar los avisos, declaraciones y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes, en las formas oficiales autorizadas por la Tesorería, o bien, previa autorización de la misma dependencia, cumpliendo con los requisitos legales;
- V. Firmar todos los documentos dirigidos a las autoridades fiscales municipales;



- VI. Mantener actualizados los documentos de control y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que deberán ser proporcionados, en copia fotostática, a la autoridad fiscal cuando sean requeridos;
- VII. Conservar toda la documentación fiscal o la relacionada con ésta, así como los elementos contables y comprobatorios del cumplimiento de las obligaciones en dicha materia, en el domicilio fiscal ubicado en el Municipio, durante un término no menor de cinco años;
- VIII. Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informes que les soliciten, dentro del plazo fijado para ello,
- IX. Mostrar, a solicitud de la autoridad municipal, la constancia de empadronamiento, las licencias, registros, permisos o autorizaciones originales, así como otros documentos diversos de la misma naturaleza de los anteriores que les sean requeridos;
- X. Devolver para su cancelación el documento de empadronamiento en caso de clausura, cese de actividades, cambio de giro, de nombre o razón social, de domicilio o traspaso, en el momento en que dichas circunstancias sean comunicadas a la autoridad municipal;
- XI. Dar aviso a la Tesorería, en el término de treinta días hábiles posteriores, respecto del cese de actividades o de funcionamiento



definitivo de su negociación, para su anotación correspondiente en el Padrón Fiscal Municipal;

- XII. Liquidar, retener y enterar ingresos municipales, en los casos previstos en las leyes fiscales;
- XIII. Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo con el propósito de proporcionar información de sus adeudos fiscales, los cuales no constituirán instancia alguna; y
- XIV. Las demás que dispongan esta Ley, así como, las demás leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de las autoridades fiscales, además de las previstas en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables, las siguientes:

- I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia;
- II. Contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente. De su resolución favorable se derivarán derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido mediante escrito de la autoridad competente para ello;



- III. Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las normas tributarias. De dichas circulares no nacerán obligaciones ni derechos para los particulares. Únicamente se derivarán derechos de las mismas cuando sean publicadas en la Gaceta Municipal;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes que señalen esta Ley y los demás ordenamientos fiscales;
- V. Expedir los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales municipales;
- VI. Reconocer la anulabilidad, declarar la nulidad o revocar de oficio los actos administrativos que sean emitidos en contravención a las disposiciones legales aplicables;



- VII. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades conferidas en este ordenamiento al Ayuntamiento;
- VIII. Designar abogados con el carácter de delegados o autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios en que intervenga;
- IX. Emitir o, en su caso, ordenar la publicación de los edictos que procedan en los asuntos de su competencia;
- X. Elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes, así como los demás registros que establezcan las leyes fiscales;
- XI. Determinar, mediante resolución, la responsabilidad solidaria;
- XII. Enviar estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, y sin constituir instancia al tener como finalidad que el contribuyente regularice su situación fiscal;
- XIII. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;



- XIV. Requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de incumplimiento ejercer sus facultades de comprobación;
- XV. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a las autoridades fiscales, en la materia que no estén expresamente asignadas por esta Ley a otras autoridades administrativas;
- XVI. Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso; y
- XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

ARTÍCULO 16.- La Tesorería podrá dictar reglas de carácter general, para modificar o adicionar el control y la forma de pago, siempre que no varíe en forma alguna el sujeto, objeto base, cuota fija o tarifa de las contribuciones y sus accesorios, infracciones y sanciones, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

Corresponde a la Tesorería, el otorgar facilidades administrativas o la emisión de resoluciones de descuentos en el pago de derechos, aprovechamientos



o accesorios generados, a favor de las personas físicas o morales que los soliciten en términos de lo establecido en esta Ley.

Asimismo, tratándose de situaciones de emergencia o contingencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa, epidemias, pandemias o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área, zona o región afectada dentro del Municipio de su circunscripción, por medio de las cuales se implementen programas de estímulos fiscales, dando cuenta de inmediato al H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 17.- La Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:

- a) **Espectáculos Públicos.** Serán objeto de este impuesto los establecidos en el artículo 128 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y en el Reglamento de Espectáculos y diversiones Públicas del Municipio de Juárez.



- b) **Predial.** Son objeto de este impuesto los predios a que se refiere el artículo 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua
- c) **Rezagos del Predial.** Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal del pago del Impuesto Predial se haya generado, de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- d) **Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.** Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles, ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- e) **Universitario.** Se refiere a la tasa adicional aplicable al monto que deberán enterar los Contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- f) **Contribuciones Extraordinarias.** Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO
Impuesto sobre los Ingresos



Sección Única

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos o diversiones públicas, que se realice en locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por un derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el acceso, independientemente que sea considerado como espectáculo o diversión pública.

Por espectáculo público se entiende como la función, acto o evento que se celebra en un lugar determinado y al que se convoca al público, con fines de diversión, entretenimiento o difusión cultural, artística o deportiva.

Por diversión pública se entiende como la actividad realizada para el público, donde las instalaciones que se ofrecen le permiten al público realizar actividades de esparcimiento.

El Impuesto sobre Espectáculos o Diversiones Públicos se regula por las disposiciones del Título Tercero, Capítulo I del Código Municipal, así como por el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Publicas del Municipio de Juárez, Chihuahua y se causará conforme a las siguientes tasas:



	Concepto	Tasa %
1	Peleas de gallos y corridas de toros	18
2	Carreras de caballos y de perros	17
3	Carreras de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15
4	Box y lucha	12
5	Becerradas, novilladas, jaripeos, rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos y charreadas	12
6	Exhibiciones y concursos	15
7	Circos	8
8	Espectáculos deportivos	8
9	Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermeses, bailes, conciertos, conferencias y cursos	8
10	Los espectáculos, realizados en discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos	11
11	Los demás espectáculos no descritos en la presente tabla	15
12	Ferias	8

En el caso de los desayunos, comidas o cenas que se oferten a la par con un espectáculo, y se condicione la entrada, al pago de un donativo, cuota de cooperación o por cualquier otro concepto tales como la compra de un



servicio o alimentación, el impuesto se tasara de acuerdo con el evento de que se trate.

En el mismo sentido, cuando el acceso esté condicionado a un consumo mínimo y/o a la compra de un artículo en promoción, se considerará como base el 50% del valor del consumo o en su caso del artículo promocionado.

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales, que obtengan ingresos por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro método de pago, así como de control remoto y/o manuales; trampolines o similares en la vía pública, centros comerciales, salones de juego o similares, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Es obligación de los propietarios la presentación mensual del reporte de ventas a los Inspectores de Espectáculos Públicos.

En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de acuerdo con el concepto más similar enunciado en la presente Ley y de conformidad con los siguientes importes:



	Concepto	UMA	Unidad
1	Trenes o carrusel en vía pública o centro comercial. Por asiento o espacio.	1	Por mes
2	Juego mecánico o eléctrico, carritos infantiles, caballitos o similares en vía pública o centro comercial. Por unidad	4	Por mes
3	Trampolines o similares, dependiendo de los metros cuadrados del establecimiento.	60 – 100	Por mes
4	Salones de juego o similares, dependiendo de los metros cuadros del establecimiento.	60-100	Por mes

ARTÍCULO 20.- En cuanto al Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, cursos, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, los promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios



al público no excedan las cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA), su tasa será del 4%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a dos Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados de manera independiente por fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura, educativas, personas físicas y/o morales con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, así como asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro o cualquier otro esquema similar de carácter local independientemente de la denominación que se utilice y los promovidos por el Ayuntamiento de Juárez y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, podrán obtener un estímulo del 100% del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, previa recomendación del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal, debiendo ingresar la documentación para obtener el estímulo, 15 días antes del evento, ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y la Tesorería Municipal. De no presentar la documentación en tiempo y forma no serán candidatos a recibir dicho estímulo.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, en caso de que se solicite hacer uso de su derecho en relación a la valoración para el estímulo



del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos por ser un evento deportivo y/o con fines altruistas; considerando según sea el caso previa recomendación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, se aprobará por parte de la Tesorería Municipal el estímulo de dicho impuesto correspondiente hasta un 90% a los equipos profesionales y hasta un 50% a los equipos amateurs, correspondiente a la venta total de boletos, se deberá ingresar la documentación para obtener el estímulo 15 días antes del evento, de no presentar la documentación en tiempo y forma ante el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, no serán candidatos a recibir dicho estímulo.

ARTÍCULO 21.- Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez, concesionarios o en conjunto estarán exentas del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así mismo aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, podrán obtener un estímulo hasta del 50% en el impuesto.

ARTÍCULO 22.- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Juárez, Chihuahua, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del pago del permiso municipal, siempre y cuando sea él mismo quien organice y no solo esté apoyando el evento o la organización.



ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago del impuesto, los espectáculos organizados con fines exclusivamente de beneficio social, en los términos previstos en el reglamento respectivo. La exención solo operará si se comprueba dentro de los primeros quince días hábiles al evento, que los ingresos obtenidos se aplicarán íntegramente a los referidos fines.

CAPÍTULO TERCERO
Impuesto sobre el Patrimonio
Sección Única
Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto:

- a)** La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- b)** La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y
- c)** Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.



ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto los establecidos en el artículo 146 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 26.- Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al Impuesto Predial, será aplicable lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo III, Sección I, Sección II y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio, para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 27.- En cumplimiento al artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir de enero de 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral en base a la tabla autorizada, sujetándose a los supuestos y criterios tomados para determinar el incremento al Impuesto Predial de la siguiente manera:

Un cociente de variación por cuenta, que resultara de dividir el valor catastral de la misma cuenta al 31 de diciembre de 2025, entre el monto que se determine por la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación menor o igual a 0.50, su valor catastral al 31 de diciembre de 2025 será multiplicado por 1.15 y el



resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2026.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación mayor que 0.50 y menor o igual a 0.70, su valor catastral al 31 de diciembre de 2025 será multiplicado por 1.10 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal 2026.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación mayor que 0.70 y menor o igual a 0.95, su valor catastral al 31 de diciembre de 2025 será multiplicado por 1.05 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2026.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación mayor que 0.95 su valor catastral al 31 de diciembre de 2025 será multiplicado por 1 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2026.

ARTÍCULO 28.- Se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero, un descuento del 7% durante el mes de febrero y un descuento del 2% durante el mes de marzo, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1º de enero del año 2026 no tengan adeudos de años anteriores, o su adeudo se deba únicamente a la



detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2025, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 29.- Las personas mayores de 60 años de edad, gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial, del inmueble de su propiedad que corresponda al que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2025, dicho estímulo será aplicable únicamente sobre los bimestres no vencidos.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 30.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del 70% del Impuesto Predial y rezago del impuesto, y 100% en recargos de rezago, respecto de los predios con construcción habitacional que se encuentren en estado de abandono y sean parte de un programa de recuperación y habilitación de la vivienda. Para hacer efectivo este incentivo se requerirá de un dictamen de la Dirección General de Desarrollo



Urbano, donde se acredite que el inmueble se encontraba en estado de abandono y ya se encuentra habilitado para ser ocupado nuevamente, la acción urbana de recuperación deberá realizarse en el mismo año en que se encuentra vigente esta Ley.

Cuando un solo propietario, se vea beneficiado con este estímulo en más de 10 viviendas, deberá de retribuir en favor de la ciudad el 20% de dicho monto, en infraestructura o equipamiento público para la zona donde se ubique la vivienda recuperada, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o la Dirección General de Obras Públicas, dictaminaran a donde llevar dicha inversión. En el supuesto de que el monto referido en este párrafo, no sea suficiente para ejecutar cualquiera de las obras identificadas por el Municipio como requerimiento de infraestructura o equipamiento, este deberá de ser depositada en la Tesorería Municipal, en una cuenta etiquetada previamente para recabar este ingreso y el monto que en ella se recabe solo podrá ser utilizado para ejecución de obras de regeneración, infraestructura y/o equipamiento de las zonas vulnerables y deficitarias de baja consolidación de la ciudad.

Así mismo en el caso de los predios que son utilizados como vialidades y que no fueron protocolizados en su debido momento, se otorgara un estímulo consistente en la condonación del 100% del pago del impuesto predial, rezago del impuesto y en el recargo de rezago del impuesto predial, a partir



de que sea autorizado el fraccionamiento por la Secretaría del Ayuntamiento y hasta el momento de la protocolización.

ARTÍCULO 31.- Se otorgará como estímulo a los primeros diez mil contribuyentes que realicen el pago anual del ejercicio fiscal 2026, correspondiente a la casa habitación de su propiedad incluyendo a las personas beneficiadas con el estímulo contemplado en el artículo 28 de la presente Ley, consistente en un descuento del 5% adicional al Impuesto Predial, el cual se otorgará en una sola propiedad por contribuyente.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios, poseedores o sus cónyuges que padeczan una discapacidad o quienes tengan la patria potestad de personas con discapacidad, que posean una sola propiedad gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en los artículos 28 y 29 de la presente Ley.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2025.



ARTÍCULO 33.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de Impuesto Predial de años anteriores.

ARTÍCULO 34.- Se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de Impuesto Predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero el pago anual del Impuesto Predial o bien, al siguiente mes de



su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el Impuesto Predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y además de exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones, deberá presentar la siguiente documentación:

- Registro ante el SAT de la persona física o moral.
- Documentos que acrediten la propiedad del predio.
- Solicitud por escrito ante Tesorería Municipal
- Solicitud y proyecto en extenso a la Dirección de Desarrollo Económico.

De ser autorizados los estímulos correspondientes la empresa celebrará un convenio con el municipio, representado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y Presidente Municipal. Este obliga a la empresa solicitante a cumplir con los objetivos planteados en el proyecto presentado.

Una vez transcurrido el año en cual los estímulos estuvieron sujetos, se deberá presentar evidencia ante Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo



Económico, acreditando que se cumplieron las estipulaciones del proyecto según el convenio.

ARTÍCULO 35.-Con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura y las artes en el Municipio de Juárez, a los contribuyentes del Impuesto Predial que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia Fiscal Municipal, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 30% de la cantidad que en el ejercicio fiscal 2026 aporten a los proyectos culturales registrados ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el Impuesto Predial del ejercicio 2026 y en ningún caso podrá ser mayor al 15% del Impuesto Predial a cubrir en dicho ejercicio fiscal.

El estímulo fiscal sólo podrá aprovecharse en una clave catastral a nombre del donante, mediante la exhibición del certificado de donación expedido por el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

La aplicación de este estímulo fiscal excluye la aplicación de algún otro en materia de Impuesto Predial.

Para efectos de este artículo, se considerará como proyectos culturales a aquellos que se encuentren registrados en el "Catálogo de Proyectos Anuales Susceptibles de Financiamiento Privado", que para tal efecto se gestionen ante el Instituto para el Municipio de Juárez.



Los montos donados serán única y exclusivamente utilizados para los proyectos culturales y no para gasto operativo.

ARTÍCULO 36. - Se otorgará un estímulo fiscal del 100% en materia del Impuesto Predial a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ayuda a la población en el rubro de salud. Dicho estímulo solo aplicará respecto a los inmuebles que las organizaciones tengan en propiedad, siempre y cuando demuestren que destinan su totalidad al cumplimiento del objetivo de la organización y que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial.

Para este beneficio las asociaciones civiles deberán solicitar a la Dirección de Salud o Dirección General de Desarrollo Social, su registro como Asociación Civil con fines de salud pública, una constancia en la que se acredite su registro y verificación.

Para la obtención del estímulo deberán solicitarla ante la Tesorería Municipal, acompañándola de la documentación siguiente:

- I. Acta Constitutiva en cuyo objeto se desprenda sus fines en salud.
- II. Constancia de registro ante la Dirección de Salud o la Dirección General de Desarrollo Social.
- III. Constancia de situación fiscal, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se acredite como donataria.



- IV. Documentación que acredite que los recursos destinados por las asociaciones civiles, en el año inmediato anterior hayan sido iguales o superiores al monto de las reducciones del impuesto predial que solicitan.

El estímulo será otorgado antes de realizar el pago y solo por los bimestres no vencidos.

CAPÍTULO CUARTO

Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y Transacciones

Sección Única

Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección I y Sección II, Capítulo IV Bis, del Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 38.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, es del 2%, sobre la base gravable, de acuerdo al artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones establecidas en el citado ordenamiento.



ARTÍCULO 39.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para las viviendas de interés social o viviendas populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año; y por vivienda popular, aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 en la Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

ARTÍCULO 40.- Se otorgará un incentivo fiscal en materia del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- a) 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.



- b) 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- c) 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.
- d) 1% a todas aquellas personas que formalicen compraventa de inmuebles, cuando la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua. El incentivo descrito, será otorgado en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2026 al 31 de julio de 2026.
- e) 1% a todas aquellas Asociaciones Civiles con fines altruistas que formalicen compraventa de inmuebles destinados en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la asociación. Para hacerse acreedores a este estímulo, las asociaciones deberán acompañar a su solicitud, la siguiente documentación:
 - I. Acta Constitutiva en cuyo objeto se desprendan sus fines.



- II. Constancia de registro ante la Dirección de Salud o la Dirección General de Desarrollo Social.
- III. Constancia de situación fiscal, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se acredite como donataria.
- IV. Documentación que acredite que los recursos destinados por las asociaciones civiles, en el año inmediato anterior hayan sido iguales o superiores al monto de las reducciones del impuesto sobre traslación de dominio que solicitan.
- V. Carta expedida por el Notario Público que conozca de la enajenación, en la que señale que el inmueble materia de la adquisición se destinara en su totalidad al cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- f) 0% para todas Asociaciones Civiles cuyo objetivo sea la salud pública, que hayan sido favorecidas con la donación de un inmueble por parte de este H. Municipio, siempre y cuando el inmueble vaya a ser destinado en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la asociación. Para hacerse acreedores a este estímulo deberán acompañar a su solicitud los mismos documentos que en el inciso e).



ARTÍCULO 41.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 50% del valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para las viviendas de interés social que estando en condición de abandono, hayan sido rehabilitadas para ser ocupadas nuevamente. Para hacer efectivo este incentivo se requerirá de un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, donde se acredite que el inmueble se encontraba en estado de abandono y ya se encuentra habilitado para ser ocupado nuevamente.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

Cuando un solo propietario, se vea beneficiado con este estímulo en más de 10 viviendas, deberá de retribuir en favor de la ciudad el 20% de dicho monto, en infraestructura o equipamiento público para la zona donde se ubique la vivienda recuperada, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o la Dirección General de Obras Públicas, dictaminaran a donde llevar dicha inversión. En el supuesto de que el monto referido en este párrafo, no sea suficiente para ejecutar cualquiera de las obras identificadas por el municipio como requerimiento de infraestructura o equipamiento, este deberá de ser depositada en la Tesorería Municipal, en



una cuenta etiquetada previamente para recabar este ingreso y el monto que en ella se recabe solo podrá ser utilizado para ejecución de obras de regeneración, infraestructura y/o equipamiento de las zonas vulnerables y deficitarias de baja consolidación de la ciudad.

ARTÍCULO 42.- No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta Ley y cualquier otro ordenamiento aplicable, a excepción del estipulado en el artículo 31 de la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

Tasa Adicional Universitaria

Sección Única

ARTÍCULO 43.- Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagaran una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la



Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO SEXTO
Contribuciones Extraordinarias

Sección Única

ARTÍCULO 44.- De conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establecen con carácter de obligatorio las contribuciones extraordinarias sobre la propiedad inmobiliaria, que se señalan en los siguientes artículos.



ARTÍCULO 45.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% (tres por ciento) o su actualización durante el presente ejercicio fiscal, misma que será aprobada por el Cabildo, sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

ARTÍCULO 46.- Se determina una contribución extraordinaria equivalente al 50% del Impuesto Predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10% del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria, zonas industriales o fraccionamientos aprobados por la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitados por el desarrollador, siempre y cuando dicha aprobación no sea mayor a dos años y presentando copia de la escritura de



protocolización, dicha salvedad aplica también a los predios que se encuentren fuera de la mancha urbana o correspondan a cementerios.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

ARTÍCULO 47.- Para el cobro de Derechos Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expiden las presentes tarifas que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal 2026, para el cobro de los derechos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Juárez:

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Sección Primera

Del uso de suelo



ARTÍCULO 48.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo que se estipule en el presente capítulo.

a) DIRECCIÓN DE REGULACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 49.- Por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos.	13.00	Por permiso
2	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura.	19.10	Por permiso



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor.	25	Por permiso
4	Mercados en la vía pública:		
4.1	Permiso anual por día a la semana.	6	Por permiso
5	Permiso temporal hasta por 30 días.	8	Por permiso
6	Fechas conmemorativas, por día.	9	Por permiso
7	Mercados formales municipales pago anual.	6	m ²
8	Diversos:		
8.1	Gafete.	2	Por unidad
8.2	Constancia de registro en el padrón	2	Por unidad
8.3	Aumento y/ o cambio de giro.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.4	Cambio de ubicación.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.5	Cambio de propietario.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

8.6	Cambio de categoría.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.7	Constancia de antigüedad	3	Por trámite

En los puntos 8.2 al 8.5 el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

	Concepto	UMA	Unidad
9	Permisos a comerciantes diversos:		
9.1	Lotería.	13.2	Por unidad
9.2	Bolero con banca.	9	Por unidad
9.3	Bolero sin banca.	1	Por unidad
9.4	Revistas.	13.2	Por unidad
9.5	Cigarros.	15.52	Por unidad
9.6	Cigarros y dulces.	16.39	Por unidad
9.7	Petroleros.	15	Por unidad
9.8	Hieleros.	14	Por unidad
9.9	Músicos.	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad



9.10	Fotógrafos.	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
9.11	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día.	0.6	Por unidad
10	Permiso anual para comercios.		
10.1	Fijos.	41.80	Por unidad
10.2	Semifijos.	25.50	Por unidad
11	Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Regulación Comercial.	5	m ² por unidad

b) DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 50.- Se expedirá licencia de uso de suelo por la autoridad municipal competente donde se autoriza la utilización de los lotes o predios y sus construcciones, conforme al uso del suelo que les corresponda según los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible vigentes, cubriendo el costo que marca el siguiente tabulador:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	Concepto	UMA	Unidad
1	Constancia de Zonificación	8.80	Por trámite
2	Licencia de uso de suelo (habitacional de 1.00 m ² hasta 3,000 m ²)	12	Por trámite
3	Licencia de uso de suelo (habitacional mayor de 3,000 m ²)	24	Por trámite
4	Licencia de uso de suelo para comercio vecinal de hasta 50 m ² .	6.30	Por trámite
5	Licencia de uso de suelo comercial de más de 1.00 m ² y hasta 100 m ² de lote o construcción.	12	Por trámite
6	Licencia de uso de suelo comercial de 101.00 m ² y hasta 1,000 m ² de lote o construcción.	36	Por trámite
7	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 1,001 m ² de lote o construcción.	48	Por trámite
8	Licencia de uso de suelo comercial de impacto vecinal (con venta de cerveza en envase cerrado).	36	Por trámite
9	Licencia de uso de suelo comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores,	72	Por trámite



	etc.) excepto de comercio y servicio de impacto ambiental.		
10	Reconsideración de uso de suelo (dentro de 30 días hábiles de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	5.25	Por trámite
11	Corrección y reconsideración de licencia de uso de suelo (dentro de 30 días hábiles de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	5.00	Por trámite
12	Licencia de uso de suelo industrial	60.3	Por trámite
Vigencia de esta Licencia y Constancia 5 años			

ARTÍCULO 51.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en áreas municipales o particulares, deberán obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad	
1	Por postes:			
1.1	Por estructuras verticales (Ejemplo: postes, troncocónicos y torres)	42	Por Unidad	



	estructurales para líneas de alta y media tensión).		
2	Por líneas:		
2.1	Instalación de líneas aéreas para postes, troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión y telecomunicaciones.	5.25	Por ml por línea
2.2	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1.05	Por ml por línea
2.3	Canalización de líneas subterráneas para distribución y transmisión de electricidad y telecomunicaciones en general, para particulares, organismos y empresas prestadores de servicios.	3.00	Por ml por línea
2.4	Canalización de agua potable, agua tratada y drenaje para particulares, organismos y empresas prestadores de servicios.	8.4	Por ml por línea
2.5	Canalización de gas, gasolina, aceites, diésel, gasoductos y oleoductos, para particulares,	10.5	Por ml por línea



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	organismos y empresas prestadores de servicios.		
2.6	Perforación direccional dirigida para líneas subterráneas de distribución y transmisión eléctrica y telecomunicaciones en general, para particulares, organismos y empresas prestadores de servicios.	2.1	Por ml por línea
2.7	Instalación subterránea en vía pública y/o privada de fibra óptica, telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable y similares.	0.80	Por ml
2.8	Transformadores de alta tensión, en estaciones y sub estaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía.	2058	Por pieza o unidad
2.9	Interruptores y seccionadores, en estaciones y sub estaciones eléctricas y centrales generadoras de energía.	689	Por pieza o unidad
2.10	Por colocación de cada poste.	1.30	Por unidad
2.11	Licencia de construcción para centro y/o equipos de carga eléctricos para automotores.	20	Por unidad



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

2.12	Licencia de construcción para paneles fotovoltaicos en cualquier edificación.	2	m ²
3	De las Telecomunicaciones:		
3.1	Para la construcción y/o instalación de infraestructura de sistemas eléctricos, de radiocomunicación y de telecomunicación, así como para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:		
3.1.1	Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas en terreno natural o azotea.	1,500	Por unidad
3.1.2	Antenas emisoras, receptoras o de conducción, de radio, televisión, internet, telefonía celular y satelital.	500	Por unidad
3.1.3	Estación terrena.	1400	Por unidad
3.1.4	Antenas y torres de conducción de energía eléctrica en el territorio municipal, en estaciones y subestaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía.	1379	Por pieza o unidad
3.2	(Luminarias, similares) para infraestructura pública.	Exento de pago más no de permiso	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

3.3	Por cada registro subterráneo	1.20	Por unidad
3.4	Instalación de registro de telefonía, voz y datos	10	Por unidad
4	Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda).		
4.1	Por metro lineal subterráneo.	0.16	Por ml
4.2	Por infraestructura municipal subterránea	0.02	Por ml
4.3	Por metro lineal aérea.	0.63	Por ml
4.4	Por poste.	0.13	Por unidad
4.5	Para estructuras verticales, postes, troncocónicos y torres.	31.5	Por unidad
4.6	Gabinetes y estructuras para centrales telefónicas.	73.5	Por unidad
5	Construcción de modulo aerogenerador de energía eólica.	3934	Por unidad
6	Construcción de turbo generados de energía	20700	Por unidad
7	Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos:		
7.1	Hasta 10 metros de altura.	132	Por unidad
7.2	Mayor de 10.01 y hasta 20 metros de altura.	278	Por unidad



7.3	Mayor de 20.01 y hasta 30 metros de altura.	620	Por unidad
7.4	Mayor de 30.01 metros de altura.	966	Por unidad
8	Por la licencia de reubicación de la instalación y/o colocación de antena.	1000	Por unidad
9	Regularización de la licencia para la instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura mástil para el soporte de antenas en terreno natural o azotea.	1950	Por unidad
10	Por revisión municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telecomunicaciones o radiodifusión. Siendo el sujeto directo obligado, el titular de la concesión de radiofrecuencia, registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para tal efecto el dictamen o	250	Por dictamen



	peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en cual se publica el Acuerdo IFT-007-2019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.		
11	Aviso de terminación de obra para infraestructura de sistemas de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Del costo de la licencia inicial.	5%	Por obra

Las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente, así como de refrendo de uso de suelo que este Código y la reglamentación determinen.

De igual forma, serán solidarios responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las bases, estructuras, mástiles, antenas, así como de los refrendos y dictámenes anuales y de los daños que éstas



ocasionen a las personas, bienes o al entorno urbano, así como las previstas en la normatividad aplicable:

1. El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación del elemento físico denominado antena o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades municipales que la estructura donde se pretenda colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.
2. El dueño de la base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.
3. El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas.

Los titulares de las concesiones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, salud, ecología y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio. Sólo podrán establecerse por estos



derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Segunda
De los estacionamientos

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales que soliciten autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Uso de zonas exclusivas:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:		
1.1	Carga de materiales y mudanza, anual	7	Por unidad
1.2	Por sitios de taxis, por derecho anual	1.25	Por metro lineal
1.3	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales.	3	metro lineal por mes
2	Estacionamiento de vehículos:		
2.1	Zona exclusiva comercial.	2.5	metro lineal por mes



2.2	Zona exclusiva particular.	1.25	metro lineal por mes
2.3	Señalamiento.	15	metro lineal
2.4	Pintura de guarniciones de banquetas.	1.25	metro lineal
3	Zona exclusiva para persona con discapacidad. Exento de pago, más no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales). Debiendo pagar lo correspondiente al señalamiento y pintura establecidos en los numerales 2.3 y 2.4 de este mismo artículo.		
4	Anuencia vecinal para contratación de zonas exclusivas	3	Por evento
5	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública.	2	Por persona
6	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública para evento especial	2	Por evento
7	Curso para vigilantes de autos	1	Por persona

ARTÍCULO 53.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento se delimitará las áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de aparatos de estacionómetros o parquímetros y mediante el uso de tecnología de la



información y medios electrónicos que controlen el tiempo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
a)	Por medio de aparatos estacionómetros o parquímetros		
1	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.00	Por unidad
2	Engomado por mes	10.50	Por unidad
3	Engomado semestral	50	Por unidad
4	Engomado anual	80	Por unidad
b)	Por medios electrónicos		
5	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.00	Por unidad
6	Engomado por mes	9.50	Por unidad
7	Engomado semestral	45	Por unidad
8	Engomado anual	75	Por unidad

Sección Tercera
De los cementerios de dominio público

ARTÍCULO 54.- Las personas que soliciten la cremación, el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales para



la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.		
1.1	Niño.	12	Por evento
1.2	Adulto.	14	Por evento
1.3	Especial.	18	Por evento
2	Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad.		
2.1	Niño.	23	Por evento
2.2	Adulto.	25	Por evento
2.3	Especial.	29	Por evento
3	Apertura de fosa para cementerios privados.		
3.1	Niño.	2	Por evento
3.2	Adulto.	4	Por evento
3.3	Especial.	8	Por evento
4	Exhumación.		
5	Traslado de restos humanos.		
6	Construcción de gavetas en el jardín.		
6.1	Por inhumación perpetuidad.	20	Por evento
6.2	Construcción de gaveta para cadáver.	70	Por evento



6.3	Renovación y 2 ^a Inhumación	45	Por evento
7	Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de dos, cada una.	18	Por fosa
8	Servicio a clínicas y hospitales en depósito de restos humanos.		
8.1	Cada apertura de fosa tamaño especial.	8	Por evento
9	Osario.		
9.1	Por término de 7 años por cada espacio.	5.3	Por evento
9.2	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más.	5.3	Por evento
10	Cremación	14	Por cuerpo

Sección Cuarta

Dirección de Industrialización Agropecuaria

ARTÍCULO 55.- Las personas que soliciten los servicios generales de los rastros municipales, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

1. Uso de corrales, báscula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie.

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Ganado bovino.	6.02	Por cabeza
1.2	Ganado equino.	4.57	Por cabeza



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

1.3	Asnos.	4.17	Por cabeza
1.4	Ganado porcino, ovino o caprino.	3.12	Por cabeza
1.5	Ternera.	2	Por cabeza

2. Báscula, matanza, refrigeración y destajo de bachanes

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Ganado bovino.	5.51	Por cabeza
2.2	Ganado equino.	4.21	Por cabeza
2.3	Ganado porcino, caprino, ovino y asnos.	2.96	Por cabeza
2.4	Ternera.	1.91	Por cabeza

3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$50.00	Por canal
3.2	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales.	0.7	Por documento



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

3.3	Certificado de movilización de pieles de ganado.	0.03	Por pieza
3.4	Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovicaprino.		
3.4.1	De 1 a 10 canales.	5	Por certificado
3.4.2	De 11 a 20 canales.	8	Por certificado
3.4.3	De 21 a 30 canales.	10	Por certificado
3.4.4	De 31 a 40 canales.	12	Por certificado
3.4.5	De 41 a 50 canales.	14	Por certificado
3.4.6	De 51 a 60 canales.	16	Por certificado
3.4.7	De 61 canales en adelante.	18	Por certificado
3.5	Certificado de movilización de otros productos cárnicos (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas).	10	Por certificado
3.6	Expedición de pases de movilización de ganado		

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: (excepcionalmente expresado en pesos)

Concepto	No. de cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Sacrificio	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Exportación	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00

4. Servicio de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1.	Servicios de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.	4	Por canal

Sección Quinta Por uso del Relleno Sanitario



ARTÍCULO 56.- Las personas físicas o morales que requieran realizar la disposición de residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial, según la definición prevista en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, en las estaciones de transferencia en el relleno sanitario municipal, previa autorización de la Dirección de Limpia, deberán realizar el pago del derecho de acuerdo al siguiente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para disponer residuos sólidos urbanos.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
1.1	Hasta 250 kg.	Sin pago	Por evento
1.2	De 250.01 kg. hasta 1,000.01 kg.	1	Por evento
1.3	De 1,000.01 kg. En adelante	2	Tonelada o fracción
2	Por utilizar las instalaciones de las estaciones de trasferencia municipales para disponer residuos sólidos urbanos.		
2.1	Hasta 250 kg	Sin pago	Por evento
2.2	De 500.01 250.01 hasta 1,000 kg	1	Por evento
2.3	De 1,000.01 kg en adelante	2	Por tonelada o fracción
3	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario municipal para la disposición de residuos de manejo especial (RME).	3 a 5	Por tonelada o fracción



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

4	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para la disposición de residuos de la construcción o demolición (escombro).	1 a 3	Por tonelada o fracción.
5	Por utilizar el relleno sanitario municipal para disponer residuos orgánicos o lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales dentro de los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas como la NOM 083 SEMARNAT 2003.	3 a 5	Por tonelada o fracción
6	Por el servicio de destrucción de residuos en las instalaciones del relleno sanitario municipal.	2	Por tonelada o fracción
7	Por el servicio de limpieza de lotes baldíos o construcciones ruinosas.		
7.1	Por la limpieza manual de lotes baldíos o construcciones ruinosas	5	Por m ² o fracción
7.2	Por la limpieza con el uso de maquinaria de lotes baldíos o construcciones ruinosas.	10	Por m ² o fracción
7.3	Por el acarreo y disposición de los residuos resultantes de las labores de limpieza.	10	Por tonelada o fracción
7.4	Por la disposición de los residuos resultantes de las labores de limpieza en lotes baldíos y construcciones ruinosas	3	Por tonelada o fracción



CAPÍTULO SEGUNDO
Derechos por la Prestación de Servicios

Sección Primera

Derecho de Alumbrado Público (DAP)

ARTÍCULO 57.-El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en bienes de uso común, en términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público que el Municipio de Juárez otorga en lugares de uso común.

Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio de Juárez.

La base es el costo anual global aproximado que genera el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

La tarifa única para el pago de este derecho, se determinará en base a la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del derecho.



Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. **Suministro de la Energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.
- II. **Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. **Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.
- IV. **Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio.



El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Tarifa DAP} = 1/12 ((\text{EE} + \text{GOA} + \text{M} + \text{I}) / \text{NCVECAT})$$

EE: Servicio de Energía Eléctrica

GOA: Gastos Operativos y Administrativos

M: Mantenimiento

I: Infraestructura

NCVECAT: Número de Claves Catastrales

La aplicación de la formula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2026 en la cantidad de la tarifa única, misma que será pagada por los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

	Concepto	Cuota DAP bimestral en UMA	Cuota DAP mensual en UMA
1	Tarifa D. A. P.	1.47	0.74

El pago se realizará por los sujetos de este derecho de manera mensual, bimestral o anualmente en caso de que se pague junto con el impuesto predial.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de



Electricidad (CFE), el pago se efectuará con dicha compañía, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que solo se destinaran al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en este Municipio. En caso de que no se cuente con el convenio entre este Municipio y la compañía que suministra el servicio de energía eléctrica a la ciudad, el cobro se hará por medio del estado de cuenta del impuesto predial y será pagadero de manera anual o bimestral.

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, la cuota bimestral se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, la cual corresponde al numeral 1 del presente artículo, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, también se podrá hacer el pago anualmente dentro del estado de cuenta del impuesto predial.



ARTÍCULO 58.- En el caso de beneficios fiscales en el pago del Derecho de Alumbrado Público, la Tesorería Municipal otorgará un estímulo consistente en un descuento del 50% para buscar beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas en el cobro de este derecho en relación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior.

Tal estímulo será para las personas que se encuentran en los Niveles de Bienestar por Tipo de Vivienda muy bajo y bajo, determinado por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, con los datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020 así como datos estadísticos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, entendiéndose estas, como "las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Sección Segunda
De las licencias y permisos de giros

ARTÍCULO 59.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por apertura, renovación, cambio de propietario, cambio del nombre del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

negocio o de giro (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador, expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento

(En los negocios donde contengan uno o más giros,
el cobro se hará con el giro predominante)

Licencias de Funcionamiento vigencia 1 Año (Apertura)

1 año= Apertura

Clave	Actividad	Islas	Comercio Vecinal	1-100 m ²	101-1000 m ²	Más de 1001 m ²
		1 año	1 año	1 año	1 año	1 año
A001	Abarrotes y Estanquillos	NPT	6	11	23	34
A001.1	Abarrotes con venta de cerveza (impacto vecinal)	NPT	34	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de viajes	11	NPT	17	23	28
A003	Alfarerías	NPT	NPT	17	23	28
A004	Artículos de segunda	NPT	NPT	9	11	14



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

A005	Artículos musicales y deportivos	11	NPT	17	23	28
A006	Agencias de empleos	NPT	NPT	17	28	34
A007	Asesorías, consultorías y bienes raíces	11	NPT	17	23	28
A008	Agencia, sub agencia automotriz, distribuidores y/o lotes de autos nuevos y usados, nacionales o internacionales	NPT	NPT	34	40	50
A008.1	Agencias y lotes de motos nuevas y usadas	NPT	NPT	34	40	50
A009	Agencia de publicidad (imprenta, serigrafía y art. gráficos a mayor y menor escala)	NPT	NPT	23	34	45
A010	Albercas y balnearios	NPT	NPT	23	40	55
A011	Albergues, centro de integración, asociación de protección, orfanatos y asilos	NPT	NPT	23	40	55
A012	Alimentos preparados	11	6	17	23	34
A013	Artesanías	6	NPT	11	17	23
A014	Artículos Ortopédicos	NPT	NPT	17	28	NPT
A015	Almacén y/o encierro de vehículos	NPT	NPT	17	23	40



A016	Artículos para el hogar	NPT	NPT	19	26	44
B001	Baños públicos y salas de masajes	NPT	NPT	90	101	115
B002	Billares	NPT	NPT	57	67	78
B003	Bodegas, mayoreo y menudeo	NPT	NPT	17	23	40
B004	Bolerías	11	NPT	17	23	28
B005	Bancos	NPT	NPT	57	67	78
B006	Blancos	NPT	NPT	17	23	28
B007	Banco de materiales (Explotación y/o demolición)	NPT	NPT	19	26	44
B008	Biblioteca	NPT	NPT	34	45	55
B009	Boliche y billares	NPT	NPT	115	138	172
C001	Cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, Discotecas salón de baile	NPT	NPT	115	138	172
C002	Café Internet	NPT	NPT	17	23	28
C003	Carnicería, pescadería y pollos	NPT	NPT	17	23	28
C004	Casas de cambio	NPT	NPT	57	67	80
C005	Casetas telefónicas	11	NPT	14	16	18
C006	Constructoras	NPT	NPT	17	28	40
C007	Curiosidades	11	NPT	17	23	28



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

C008	Lavado de autos	NPT	NPT	17	40	62
C009	Auditorios, teatro, cine y centro de convenciones	NPT	NPT	23	40	50
C010	Cafeterías	NPT	NPT	17	23	28
C011	Comercializadoras	NPT	NPT	17	28	40
C012	Consultorios (medico, dental y psicológico) y dispensario medico	NPT	NPT	17	23	28
C013	Carpinterías	NPT	NPT	17	23	28
C014	Cerrajería	11	NPT	17	23	28
C015	Centro de atención a clientes en telefonía	11	NPT	17	23	28
C016	Carrusel	NPT	NPT	17	23	28
C017	Casas de empeño	NPT	NPT	55	67	80
C018	Cajeros automáticos bancarios y de servicio fuera de sucursales	NPT	NPT	28	NPT	NPT
C019	Centro comercial	NPT	NPT	NPT	230	460
C020	Crematorio de mascotas	NPT	NPT	26	50	88
C021	Centro de espectáculos	NPT	NPT	152	187	380
C022	Centro de rehabilitación de adicciones	NPT	NPT	34	45	55
C023	Centros comunitarios y culturales	NPT	NPT	34	45	55
C024	Centro de investigación, academias y	NPT	NPT	23	34	45



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	laboratorios de investigación					
C025	Club de golf	NPT	NPT	34	45	55
D001	Depósitos de licor y cerveza	NPT	NPT	17	23	28
D002	Depósitos de sodas	NPT	NPT	17	23	28
D003	Diversiones públicas por evento	NPT	NPT	17	23	28
D005	Centro Deportivo	NPT	NPT	34	45	55
D006	Desponchadora y venta de llanta usada	NPT	NPT	17	23	23
D007	Depósito de basura (relleno sanitario)	NPT	NPT	152	187	380
D008	Dulcería	11	11	17	23	28
D009	Distribuidora (al comercio por mayor)	NPT	NPT	18	24.5	42
D010	Canchas deportivas	NPT	NPT	34	45	55
E001	Equipo de oficinas cómputo y copiado	NPT	NPT	17	28	34
E002	Escuelas de oficios (belleza, confecciones, electricidad, fabricación de piñatas, etc.)	NPT	NPT	34	45	55
E003	Estacionamientos	NPT	NPT	28	45	80
E004	Equipo y material eléctrico	NPT	NPT	17	23	28



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

E005	Edición digital en video	NPT	NPT	17	23	28
E006	Equipo de cómputo	NPT	NPT	23	23	28
E007	Expendio de agua purificada	NPT	NPT	23	28	34
E008	Espectáculos por evento	NPT	NPT	17	40	60
E009	Expendio de lotería	11	NPT	17	23	28
E010	Fábricas en general, maquiladoras y micro industria	NPT	NPT	45	55	80
E011	Expendio de alimentos	NPT	NPT	11	17	23
E012	Equitación y lienzos charros	NPT	NPT	80	85	90
E013	Estadios, arenas y rodeos	NPT	NPT	80	85	90
E014	Escuela Primaria	NPT	NPT	34	45	55
E015	Guardería, jardín de niños y escuelas especiales	NPT	NPT	34	45	55
E016	Escuelas de gimnasia, artes marciales, pilates, ballet, spinning, danza, etc.	NPT	NPT	34	45	55
E017	Estética canina y clínica veterinaria	NPT	NPT	20	25	30
E018	Estaciones de radio y TV con auditorio	NPT	NPT	34	45	55



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

E019	Estaciones de radio y TV sin auditorio	NPT	NPT	23	42	50
F002	Farmacias	NPT	NPT	24	29.5	42
F003	Ferretería y materiales para construcción y renta de maquinaria	NPT	NPT	17	28	40
F004	Florerías, plantas naturales y arreglos	11	NPT	17	23	28
F005	Fotografías y artículos para fotografía	11	NPT	17	23	28
F006	Frutería (frutas y legumbres)	NPT	NPT	11	17	23
F007	Funerarias, cementerios, crematorios y criptas	NPT	NPT	23	45	80
F008	Fumigaciones	NPT	NPT	17	23	28
G001	Gasolinera, combustible y lubricantes	NPT	NPT	55	67	80
G002	Gimnasios	NPT	NPT	17	23	28
G003	Expendio de gas L. P. para uso doméstico y automotriz	NPT	NPT	55	67	80
G004	Guardería de mascotas	NPT	NPT	19	31	44
G005	Galería de Arte, museos y centro de exposiciones temporales	NPT	NPT	30	40	50
H001	Hierberías y productos naturales	11	NPT	17	23	28



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

H002	Hospitales de especialidades, centrales médicas, centro de salud, clínica de urgencias y en general	NPT	NPT	17	28	40
H003	Casas de huéspedes y dormitorios	NPT	NPT	50	60	75
H004	Hospital de mascotas	NPT	NPT	19	31	44
H005	Hotel	NPT	NPT	60	70	85
H006	Motel	NPT	NPT	60	70	85
I002	Invernaderos y viveros	NPT	NPT	17	23	28
I003	Instalación de ductos y aire acondicionado	NPT	NPT	17	23	40
J001	Joyerías y relojerías	11	NPT	11	17	23
J002	Jugueterías	17	NPT	17	23	28
L001	Lavanderías, lavasolas, tintorerías y planchadurías	NPT	NPT	23	28	34
L002	Ladrilleros y caleros	NPT	NPT	17	23	28
L003	Leñería, carbón y petróleo	NPT	NPT	17	28	40
L004	Librería, papelería, miscelánea y artículos escolares	NPT	11	17	21	23
L005	Licorerías	NPT	NPT	72.5	79	84



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

L006	Laboratorios dentales, análisis clínicos y radiografías	NPT	NPT	17	23	28
L007	Llanteras y accesorios	NPT	NPT	17	23	40
L008	Laboratorio Experimental	NPT	NPT	17	23	28
M001	Madererías	NPT	NPT	23	34	45
M002	Materiales industriales (fierro y acero)	NPT	NPT	23	34	45
M003	Materias primas y artículos para fiestas	NPT	NPT	17	20	23
M004	Materiales reciclables (recicladoras y tarimera)	NPT	NPT	70	75	80
M005	Mueblerías	NPT	NPT	17	23	28
M006	Máquinas de juegos	17	17	28	34	40
M007	Mensajería y paquetería	NPT	NPT	17	23	28
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	90	101	115
M009	Módulo de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos	20	NPT	NPT	NPT	NPT
M010	Módulo de servicios financieros dentro de establecimientos y/o servicios relacionados con la intermediación de pagos y servicios	20	NPT	NPT	NPT	NPT



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

N001	Neverías, refresquerías	11	NPT	11	23	34
O001	Ópticas	NPT	NPT	17	23	28
O002	Oficinas	NPT	NPT	23	34	45
P001	Panadería y pastelería	NPT	7	11	17	23
P002	Periódicos y revistas	11	NPT	11	17	23
P003	Pinturas, solventes y accesorios	NPT	NPT	23	34	45
P004	Pistas de patinaje	NPT	NPT	23	34	45
P005	Productos químicos de limpieza	NPT	NPT	17	28	40
P006	Pasturas y granos	NPT	NPT	17	23	28
P007	Peluquería, barbería, estética y sala de belleza	NPT	7	11	17	23
P008	Polarizado de vehículos	NPT	NPT	17	23	28
P009	Productos lácteos	NPT	NPT	17	28	40
P010	Perfumes, cosméticos, novedades, uñas acrílicas y bisutería	11	NPT	17	23	28
P011	Preparatorias, institutos técnicos y centros de capacitación	NPT	NPT	34	45	55
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	23	34	45
R002	Restaurantes	NPT	NPT	80	80	80
R002.1	Restaurante Bar	NTP	NTP	115	138	172



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

R003	Ropa, sastre y modas	11	NPT	17	20	23
R004	Renta de artículos para fiesta	NPT	NPT	11	17	23
R005	Renta e instalaciones de sistemas de entretenimiento	NPT	NPT	34	45	55
R006	Renta de carritos infantiles	11	NPT	14	17	23
R007	Reparación de artículos del hogar y venta de artículos usados en general	NPT	NPT	17	28	34
R008	Rastro, empacadoras y procesadoras	NPT	NPT	35	42	51
S001	Sistemas de alarma y comunicaciones	NPT	NPT	17	20	24
S002	Supermercados y mercados	NPT	NPT	23	45	70
S003	Salones de fiestas infantiles	NPT	NPT	17	28	40
S004	Salón de juegos (casinos)	NPT	NPT	138	170	345
S005	Clínicas de masajes terapéuticos y spa	NPT	NPT	23	28	35
S006	Servicios de iluminación	NPT	NPT	17	17	17
S007	Sillones y servicios terapéuticos	11	NPT	14	NPT	NPT



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

S008	Salones de eventos, jardín y terrazas	NPT	NPT	77	83	88
S009	Spa	NPT	NPT	24.5	29.5	37
S010	Secundaria y secundaria técnica	NPT	NPT	34	45	55
S011	Servicio, instalación y venta de aire acondicionado y calefacción	NPT	NPT	17	28	40
T001	Talleres electromecánicos, mofles, pintura, y similares, talleres en general	NPT	NPT	17	28	40
T002	Tortillerías	NPT	7	11	17	23
T003	Transporte de muebles (mudanzas)	NPT	NPT	17	23	28
T004	Tienda departamental	NPT	NPT	34	45	55
T005	Talabartería, peletería y reparación de artículos de piel	NPT	NPT	17	23	28
T006	Tapicerías	NPT	NPT	17	23	28
T007	Tatuajes y perforaciones	NPT	NPT	23	28	34
T008	Teléfonos celulares y accesorios	23	NPT	34	45	55
T009	Tiendas de autoservicios o de conveniencia	NPT	NPT	28	45	60



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

T010	Taller de Herrería	NPT	NPT	26	38	50
T011	Taller de torno hasta 500 m ²	NPT	NPT	19	31	NPT
T012	Teatros al aire libre, ferias y circos	NPT	NPT	30	40	50
T013	Tecnológico, universidades y escuela normal	NPT	NPT	34	45	55
U001	Uniformes	11	NPT	17	28	34
V001	Varios no especificados	NPT	NPT	17	23	34
V002	Venta de pañales	NPT	NPT	11	17	23
V003	Vidriería	NPT	NPT	17	23	28
V004	Veterinarias estética y alimentos para animales	NPT	NPT	17	28	34
V005	Venta de boletos foráneos y espectáculos y eventos	11	NPT	65	92	80
V006	Video clubs y salas audiovisuales	NPT	NPT	17	23	28
V007	Venta de mayoreo y menudeo de productos perecederos y no perecederos	NPT	NPT	17	28	34
V008	Vinoteca y sala de degustación	NPT	NPT	26	31	39
V009	Venta de accesorios para restaurantes	NPT	NPT	18	29	35



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

V010	Venta de materiales para actividades artesanales	NPT	10	17	28	34
Y001	Yonkes, refacciones usadas y chatarra	NPT	NPT	80	115	170
Z001	Zapaterías (venta, elaboración y reparación)	NPT	NPT	17	22	28

Nota: **NPT** = No procede trámite

Vigencia de esta Licencia por 1 año

	Concepto	UMA	Unidad
		1 año	
1	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5	Por renovación
2	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5	Por renovación
3	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal con venta de cerveza en envase cerrado.	10	Por renovación



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

4	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 1 m ² y hasta 100 m ²	10	Por renovación
5	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ² .	15	Por renovación
6	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20	Por renovación
7	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos identificados como islas.	5	Por trámite
8	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos: identificados como comercio vecinal.	5	Por trámite
9	Cambio y/o ampliación de giro, para establecimiento desde 1 m ² y hasta 100 m ² .	10	Por trámite
10	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 101 m ² y hasta 1,000 m ² .	15	Por trámite
11	Cambio y/o ampliación de giro, para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20	Por trámite



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

12	Corrección y/o modificación en licencia de funcionamiento vigente, en giro, superficie, propietario, razón social y aforo	5	Por Trámite
----	---	---	-------------

Tabulador para bajas de licencia de funcionamiento
(Para los negocios que deseen dar de baja su licencia sin adeudos anteriores)

MES TRASCURRIDO	ISLAS	COMERCIO VECINAL	COMERCIO VECINAL CON VENTA DE CERVEZA	1-100	101-1000	MAS DE 1000
1	0.42	0.42	0.83	0.83	1.25	1.67
2	0.83	0.83	1.67	1.67	2.50	3.33
3	1.25	1.25	2.50	2.50	3.75	5.00
4	1.67	1.67	3.33	3.33	5.00	6.67
5	2.08	2.08	4.17	4.17	6.25	8.33
6	2.50	2.50	5.00	5.00	7.50	10.00
7	2.92	2.92	5.83	5.83	8.75	11.67
8	3.33	3.33	6.67	6.67	10.00	13.33



9	3.75	3.75	7.50	7.50	11.25	15.00
10	4.17	4.17	8.33	8.33	12.50	16.67
11	4.58	4.58	9.17	9.17	13.75	18.33
12	5.00	5.00	10.00	10.00	15.00	20.00

Apoyo a la Regularización de las negociaciones, en su licencia de Funcionamiento:

ARTÍCULO 60.- Los negocios que tramiten la renovación de su licencia de funcionamiento podrán acceder al 30% de descuento, si renuevan dentro de la vigencia del mismo.

Se apoyará a todos los negocios que tengan vencidas su licencia de funcionamiento del año 2022 o anteriores, por lo que podrán solicitar en su renovación, la condonación del 100% de recargos por renovación vencida, siempre y cuando actualice la renovación del ejercicio fiscal en vigor, durante los primeros 3 meses del año.

Cuando un predio en arrendamiento presente un adeudo y no se logre localizar al arrendatario, el propietario del predio se considerará deudor solidario, asumiendo así la responsabilidad de cubrir dicho adeudo.

Sección Tercera
De las licencias y permisos para anuncios



ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales que requieran del permiso para la colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Anuncios de identificación, son aquellos que difunden entre el público la actividad que se desarrolla en el lugar en que se lleva a cabo.

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Anuncios de Identificación pintados en muros del establecimiento;		
1.1.a	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento hasta 10.00 m ²	5	m ²
1.1.b	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ²	8 por cada metro adicional a los 10 m ² .	m ²
1.2	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
1.2.a	Con una superficie de hasta 5.00 m ²	10	Por unidad
1.2.b	Con una superficie de 5.01-10.00 m ²	20	Por unidad
1.2.c	Con una superficie de 10.01 m ² en adelante	3	m ²
1.3	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	1.58	m ²



1.4	Anuncio de identificación de plazas comerciales (múltiple).	8	m ²
1.5	Anuncio de identificación y publicitario en plazas comerciales (mixtos)	15	m ²
1.6	Anuncio de identificación inflables, banderas, pendones y gallardetes (temporal sin exceder 12 eventos por año)	10	Por evento

2. Anuncios Publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	8	m ²
2.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales).	25	Por unidad
2.3	Mantas publicitarias.		
2.3.a	Con superficie hasta de 5 m ² .	10	Por unidad
2.3.b	Con superficie mayor de 5 m ² y menor de 10 m ² .	5	m ²
2.3.c	Con superficie mayor de 10 m ² en delante.	6	m ²



2.3.d	Renta de espacios publicitarios para colocación de mantas para eventos, por mes.	5	Por unidad
2.4	Anuncios publicitarios pintados en muros particulares previa anuencia por la dirección competente.	8	m ²
2.5	Colocación de señalamientos informativos con una dimensión máxima de 1.20 X 0.90 metros de particulares en la vía pública previa autorización de Control de Tráfico.	10	Por unidad
2.6	Anuncios o cartelera móvil.	Entre 80 a 85	Por unidad
2.7	Pantalla electrónica móvil.	Entre 175 a 200	Por unidad Pantalla
2.8	Anuncios publicitarios de inflables, banderas y gallardetes (temporal sin exceder 12 eventos por año)	10	Por evento
2.9	Anuncios publicitarios adosados a estructuras metálicas (convenio para buses)	8	Por unidad
2.10	Pantalla electrónica en fachada.	10	m ²
2.11	Pendones con una dimensión máxima de 1.00 X 1.50 m (hasta 10 unidades) *previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos	100	Por evento (hasta un mes)
2.12	Pendones con una dimensión máxima de 1.00 X 1.50 m * previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos.	10	Por unidad (máximo 10 pendones)



			por evento de hasta un mes)
--	--	--	-----------------------------------

3. Revalidación de anuncios de identificación, son aquellos anuncios que aluden a la actividad, a la razón social, denominación o marca del establecimiento comercial, industrial y de servicios.

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento.		
3.1.a	Con una superficie de hasta 5 m ²	5	Por unidad
3.1.b	Con una superficie de 5 -10 m ²	10	Por unidad
3.1.c	Con una superficie de 10.01 m ² en adelante.	1.5	m ²
3.2	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	0.30	m ²
3.3	Anuncio de identificación de plazas (múltiple).	5	m ²
3.4	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de hasta 10.00 m ²	Exento de pago mas no de permiso	m ²



3.5	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ²	0.75	m ²
-----	---	------	----------------

4. Revalidación de anuncios publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	1.5	m ²
4.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 m y un ancho no mayor de 4 m (estructuras temporales).	12.5	Por unidad
4.3	Mantas publicitarias.		
4.3.a	Con superficie hasta de 5 m ² .	10	Por unidad
4.3.b	Con superficie mayor de 5.01 m ² y hasta 10 m ²	2.5	m ²
4.3.c	Con superficie de 10.01 m ² en adelante.	3	m ²
4.4	Señalamientos informativos temporales (no mayor a 6 meses) con una dimensión máxima de 1.20 X 0.90 m de particulares en vía pública previo dictamen de Control de Tráfico.	5	m ²
4.5	Cambio de propietario, razón social, actualización de la fecha de la póliza	20	Por unidad



	o modificaciones aplicables a la licencia de anuncio.		
4.6	Anuncios o cartelera móvil.	35	Por unidad
4.7	Pantalla electrónica móvil.	150	Por unidad
4.8	Anuncios publicitarios adosados a estructuras metálicas (convenio para buses)	5	Por unidad

Sección Cuarta

De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación y demolición de obras; Permiso de obras de urbanización.

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas o morales que requieran la Licencia de Construcción que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Licencias de construcción para vivienda:

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Revisión de planos por m ² de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda)	0.06	m ²



1.2	Licencia de construcción habitacional.	0.60	m ²
1.3	Permiso menor para vivienda planta baja hasta 50 m ² o planta alta hasta 40 m ² o en conjunto hasta 40 m ²	1	m ²

2. Para edificios de acceso público.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
2.1.1	Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.1.2	Privados	0.60	m ²
2.2	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
2.2.1	Públicos	Exento de pago mas no de permiso	m ²
2.2.2	Privados	1	m ²
2.3	Edificios destinados a reuniones		
2.3.1	No lucrativos (sindicatos, templos, gremios y similares)	0.70	m ²
2.3.2	Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones)	3	m ²



2.4	Edificios destinados a administración pública	Exento de pago mas no de permiso	
2.5	Edificios destinados a centros correccionales (cárcel, centros de detención y similares)	Exento de pago mas no de permiso	
2.6	Edificios destinados a comercios	2	m ²
2.7	Mercados centrales de abastos y similares		
2.7.1	Mercados Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.7.2	Mercados Privados	2	m ²
2.8	Bancos	2	m ²
2.9	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	1.50	m ²
2.10	Edificios destinados a almacenes o bodega industrial en base al uso de suelo.	1.50	m ²
2.11	Edificios destinados a almacenes o bodega comercial en base al uso de suelo.	2	m ²
2.12	Edificios destinados a: hoteles, moteles y dormitorios.	2	m ²
2.13	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles	0.70	m ²



2.14	Licencia de construcción para estacionamientos subterráneos (hasta dos niveles).	Exento de pago mas no de permiso	
2.15	Para construcción de estaciones de servicio gasolineras y gaseras (contempla las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y sus agregados, serán considerados como superficie de construcción por m ²)	3	m ²
2.16	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros.	1100	Por unidad
2.17	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares) mayores a 15 metros.	1700	Por Unidad
2.18	Techumbre de madera, metal o concreto en:		
2.18.1	Habitacional	0.20	m ²
2.18.2	Comercial	0.50	m ²
2.18.3	Industrial	0.75	m ²
2.18.4	Servicios	0.35	m ²
2.19	Remodelaciones en interiores de edificaciones		
2.19.1	Habitacionales:		
2.19.2	Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, renovación y/o construcción de muros interiores,	0.30	m ²



	escaleras y elevadores, cambio o reposición de techumbres y similares. No se considera remodelación habitacional para los efectos de esta Ley, los acabados, enjarres, impermeabilizaciones, aislamiento térmico, pintura y similares.		
2.20	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre de vanos y similares. No se considera remodelación habitacional, para los efectos de esta Ley, los acabados, enjarres, impermeabilizaciones, aislamiento térmico y similares.	0.25	m ²
2.21	Comerciales (locales comerciales, bancos, hospedaje, estacionamientos, salones de eventos, mercados privados, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones y similares)	0.50	m ²
2.21.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción o construcción de muros interiores, escaleras y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m ²
2.21.2	Modificaciones comerciales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original,	0.50	m ²



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)		
2.22	Industrial (industria, bodegas, almacenes, estaciones de servicios y similares)		
2.22.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción o construcción de muros interiores, escaleras y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.75	m ²
2.22.2	Modificaciones industriales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura o cierre vano y similar e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.75	m ²
2.23	Servicios privados: (educativo, salud, mercados, templos, y similares)		
2.23.1	Generación de nuevas áreas dentro de la edificación, remoción o construcción de muros interiores, escaleras y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m ²
2.23.2	Modificaciones para servicios o institucionales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura o cierre vanos y	0.50	m ²



	similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)		
2.24	Construcción o reposición de bardas o rejas:		
2.24.1	Habitacional hasta 2.50 metros de altura	Exento de pago mas no de permiso	ml.
2.24.2	Habitacional mayores a 2.50 metros de altura	0.30	ml.
2.24.3	Habitacional para cierre de calles o fraccionamientos	1.20	ml.
2.24.4	Comercial, industrial o servicios hasta 2.5 metros de altura	0.50	ml.
2.24.5	Comercial, industrial o servicios mayores a 2.5 metros de altura	0.55	ml.
2.25	Construcción o reposición de banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio	0.08	m ²
2.26	Construcción y reposición de muro de contención comercial, servicios e industria	0.24	ml.
2.27	Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
2.27.1	En áreas para cajones de estacionamiento, maniobra y circulación	0.10	m ²
2.27.2	Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.	Exento de pago mas no de permiso	m ²



2.28	Movimiento de Tierra (con la intervención de cortes, terraplanes, etc., por cada metro)	0.04	m ²
2.29	Construcción privada de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc.	0.50	m ²
2.30.a	Revisión de planos por m ² de construcción para edificios de acceso público.	0.06	m ²
2.30.b	Por cada revisión de proyecto a partir de la tercera revisión.	0.02	m ²
2.31	Construcción conjuntos urbanos		
2.31.1	Para conjuntos urbanos en la subzona con potencial de densificación (ZPD-1), en construcciones verticales de más de 4 pisos	50% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.31.2	Para conjuntos urbanos en la subzona con potencial de densificación (ZPD-2), en construcciones verticales de más de 3 pisos	40% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.31.3	Para conjuntos urbanos en la subzona con potencial de densificación (ZPD-3), en construcciones verticales de máximo de 3 pisos	30% de reducción de lo que establece el	



		rubro específico	
2.32	Toda obra de construcción que derive de inversión pública (Municipal, Estatal o Federal)	Exento de pago mas no de permiso	
2.33	Los trabajos de construcción privada, que se considere infraestructura pluvial dentro del proyecto.	50% de reducción de los que establece el rubro específico.	
2.34	Modificaciones en licencia y permiso menor de construcción, que no alteran el proyecto constructivo original (nombre, domicilio, etc.)	6	Por trámite
2.35	Revisión de Proyectos, sin trámite de licencia (pre-factibilidad).	0.50	m ²
2.36	Obra pública (inversión privada o gubernamental federal, estatal y/o municipal)	Exento de pago mas no de permiso	m ²
2.37	Otros no contemplados en los puntos anteriores	0.20	m ²
2.38	Licencia de construcción para vasos de captación pluvial y/o pozos de absorción	Exento de pago más no de permiso	Por unidad

ARTÍCULO 63.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de vivienda vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan



con esta característica pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción en desarrollos verticales se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Concepto	UMA
Construcción en primer nivel	0.55 por m ²
Construcción en segundo nivel	0.33 por m ²
Construcción en tercer nivel	0.15 por m ²
Construcción en cuarto nivel	0.10 por m ²
Construcción en quinto nivel en adelante	Exento de pago más no de permiso.

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto en adelante no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al cuarto.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional,



siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el 50% del total de la construcción.

Los beneficios se aplicarán en las construcciones verticales en el sector identificado como Zona de Densificación Prioritaria. Aquellas que se ubiquen en el área ZPD-1 contarán con una reducción del 50% adicional.

ARTÍCULO 64.- Los desarrollos de vivienda de interés social en conjuntos urbanos, en las zonas ZPD-1, ZPD-2 y ZPD-3, quedan exentos del pago de derechos de construcción.

ARTÍCULO 65.- Así mismo, en el caso de las licencias de construcción, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión inmobiliaria	Incentivo Inmobiliaria	Incentivo Industrial
Hasta 4.99 millones de pesos	5%	10%
De 5 a 10 millones de pesos	7%	15%
De 10.1 a 15 millones de pesos	9%	20%
De 15.1 a 20 millones de pesos	11%	25%
Más de 20 millones de pesos	12%	30%



En los conjuntos urbanos de la sub zona ZPD-1 y ZPD-2 se otorgará un incentivo de hasta el 35% independientemente del monto de la inversión.

ARTÍCULO 66.- Podrán obtener el estímulo del 70% en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos o subutilizados, para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del Centro Urbano identificado en el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Ciudad Juárez. No quedan incluidos proyectos de estacionamiento horizontal.

Tratándose de este incentivo, el promotor deberá presentar junto con su proyecto ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor de cuatro meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado.

ARTÍCULO 67.- Con la finalidad de impulsar el uso de tecnologías verdes, en el caso de las Licencias de construcción, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas o morales, que incluyan en el proyecto el uso de tecnologías verdes, incentivo que se determinará en razón del monto a invertir en dicha infraestructura, como sigue:



Importe de la Inversión en tecnología verde	Incentivo
Hasta 1 millón de pesos	10%
Más de 1 millón y hasta 5 millones de pesos	20%
Más de 5 millones de pesos	30%

Para la aplicación de este estímulo se deberá de contar con un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que determine el beneficio y el impacto de la tecnología implementada. Para tales efectos, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá apoyarse con las organizaciones de profesionistas, universidades e instituciones de investigación con sede en esta ciudad.

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización para la demolición de fincas, realizada por los mismos particulares, deberán cubrir los costos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Cuando se lleve a cabo en vivienda individual	0.11	m ²
2	Cuando se lleve a cabo en construcciones comerciales	0.26	m ²
3	Cuando se lleve a cabo en construcciones industriales	0.37	m ²



4	Cuando se lleve a cabo en construcciones con uso de servicios privados: educativo, salud, reuniones, mercados y similares	0.26	m ²
---	---	------	----------------

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales, que dentro del Municipio realicen obras de urbanización en fraccionamientos, fusiones, subdivisiones o relotificaciones de predios y la supervisión de las mismas, deberán realizar los pagos correspondientes a las siguientes tarifas:

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente vivienda catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5% del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura:



Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio. (cifras en pesos por hectárea)				
1	Habitacional Urbano	Subterránea	Híbrida	Aérea
1.1	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 100.00 m ²	\$1,432,441.64	\$1,575,685.82	\$1,718,976.18
1.2	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00 - 200.00 m ²	\$1,542,629.49	\$1,696,892.43	\$1,953,809.70
1.3	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00 - 300.00 m ²	\$1,873,192.94	\$2,060,785.44	\$2,327,603.86
1.4	Fracc. donde el lote predominante oscila de 301.00 m ² en adelante	\$2,203,756.40	\$2,424,132.03	\$2,644,507.67
2	Comercial y de servicios	Subterránea	Híbrida	Aérea
2.1	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 299.00 m ²	\$1,873,197.90	\$2,060,512.24	\$2,247,831.53
2.2	Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m ² en adelante	\$1,872,613.43	\$2,424,132.03	\$2,644,510.97



3	Industrial	Subterránea	Híbrida	Aérea
3.1	Fracc. y/o condominio con cualquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,322,253.84	\$1,454,479.22	\$1,698,465.36
4	Campestre (suburbano o rural)	Subterránea	Híbrida	Aérea
4.1	Fracc. y/o condominio con cualquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,432,441.65	\$1,575,685.82	\$1,718,929.99
5	Funerario y/o parque funerario	Subterránea	Híbrida	Aérea
5.1	Fracc. y/o condominio con cualquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$108,532.13	\$108,532.13	\$108,532.13

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

6. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios.

	Concepto	UMA	Unidad
6.1	Revisión de anteproyecto (primera revisión).		
6.1.1	Hasta 5 hectáreas.	26.25	Por trámite
6.1.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	36.75	Por trámite



6.1.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	47,25	Por trámite
6.1.4	De 20.01 hectáreas y más.	58.75	Por trámite
6.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores).	10,25	Por revisión
6.2	Revisión de proyecto ejecutivo.		
6.2.1	Hasta 5 hectáreas.	52.50	Por trámite
6.2.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	78.75	Por trámite
6.2.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	105	Por trámite
6.2.4	De 20.01 hectáreas y más.	131.25	Por trámite
6.3	Modificación de fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	31.25	Por trámite
6.4	Modificación de fraccionamiento por relotificación.		
6.4.1	Hasta 5 hectáreas.	52.50	Por trámite
6.4.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	78.75	Por trámite
6.4.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	105	Por trámite
6.4.4	De 20.01 hectáreas y más.	131.25	Por trámite
6.5	Recepciones de obra de urbanización, liberación de fianzas, protocolización		
6.5.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de urbanización	52.5	Por trámite



	en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).		
6.5.2	Acta de recepción (total) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	52.5	Por trámite
6.5.3	Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	52.5	Por trámite
6.5.4	Carta de protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	26.5	Por trámite

Sección Quinta
Alineamiento, designación de número oficial y
expedición de documentos municipales

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga el Municipio para determinar el límite exterior de los predios urbanos, con relación a la calle de su ubicación, deberán pagar de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Alineamiento de predio hasta 10 metros de frente	2.1	Por Unidad



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

2	Alineamiento de predio mayor a 10 metros de frente	2.1	Por cada 10 metros de frente
---	--	-----	------------------------------

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano por la asignación del número oficial, para el uso del número que identifica a los inmuebles urbanos, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Asignación de número oficial exterior hasta 10 metros de frente	1.05	Por unidad
1.1	Asignación de número oficial exterior mayor a 10 metros	1.05	Por cada 10 metros de frente
2	Asignación de número oficial interior	0.53	Por unidad
3	Para nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos y/o condominios de vivienda de hasta 120 m ² , en bloques de cada 25 lotes	10.5	Por bloque
4	Para nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos y/o condominios de vivienda de lotes mayores de 120 m ² , se deberán sumar el total de los lotes que conforman el desarrollo, y se cobrará por dicha longitud de frente.	1.05	Por cada 10 ml



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

5	Corrección del alineamiento, número oficial y número interior (dentro de treinta días de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo)	0.50	Por trámite
---	---	------	-------------

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales que soliciten constancias de pre-factibilidad, factibilidad y similares, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Constancia de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4.2	Por trámite
2	Certificado de ocupación o terminación de obra habitacional hasta 120 m ²	6.3	Por trámite
3	Certificado de ocupación habitacional de más de 120 m ²	6.3	Por trámite
4	Certificado de ocupación comercial hasta 100 m ²	8.4	Por trámite
5	Certificado de ocupación comercial o terminación de obra de más de 100 m ²	15.75	Por trámite
6	Certificado de ocupación industrial o terminación de obra hasta 1,000 m ²	15.75	Por trámite
7	Certificado de ocupación industrial de más de 1,000.00 m ²	21	Por trámite



8	Constancia de Aforo / Reconsideración de aforo por cambio de propietario, razón social, giro o negado se cobrará como trámite nuevo.		
8.1	Hasta 100 m ²	10.5	Por trámite
8.2	De 101 a 500 m ²	15.75	Por trámite
8.3	De 501 a 1,000 m ²	21	Por trámite
8.4	Más de 1,000 m ²	31.5	Por trámite
8.5	Las tiendas de abarrotes de hasta 50 m ²	Exento	Por trámite
8.6	Reconsideración de Dictamen de Aforo	5.25	Por trámite
9	Las demás constancias no incluidas en este apartado y que tengan relación con el que hacer de la Dirección General de Desarrollo Urbano	5.25	Por trámite
10	Certificación de proyecto de vivienda	52.5	Por prototipo
11	Permisos para topes y pilares de contención	7.35	Por unidad
11.1	Pré factibilidad de topes	3.15	Por trámite
12	Permiso por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes de dominio público (Terrazas)	30.45	Por trámite
13	Anuencia vecinal		
13.1	Para cierre de calle y enajenaciones		
13.1 a	De 1 a 50 lotes	52.5	Por trámite
13.1 b	De 51 a 100 lotes	84	Por trámite



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

13.1 c	De 101 a 150 lotes. A partir de 151 lotes se adicionarán 2 UMA por cada 10 lotes.	115.5	Por trámite
13.2	En los demás casos	21	Por trámite
13.3	Las reconsideraciones de anuncias negadas, se cobrarán como trámite nuevo.		Por trámite
14	Constancia de peritaje estructural	34.65	Por trámite
15	Dictamen técnico de análisis urbano	34.65	Por trámite
16	Dictamen técnico de No Inundación.	21	Por trámite
17	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	52.5	Por trámite
18	Subdivisión y fusión		
18.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión, fusión.	7.35	Por trámite
19	Derechos de subdivisión y fusión (por el total del predio que ampara la(s) escritura(s)		
19.1	De 1 hasta 10,000 m ²	0.04	Por m ²
19.2	De más de 1.00 hasta 5.00 hectáreas	294	Por trámite factible
19.3	Más de 5.00 hasta 10.00 hectáreas	504	Por trámite factible
19.4	Más de 10.00 hasta 20.00 hectáreas	840	Por trámite factible
19.5	Más de 20.00 hasta 30.00 hectáreas	1,260	Por trámite factible



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

19.6	Más de 30.00 hectáreas en adelante	1,680	Por trámite factible
20	Tratándose de subdivisiones de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total. El cobro se efectuará sobre la superficie de dicho porcentaje.		
21	Segregación		
21.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión por segregación.	7.35	Por trámite
21.2	Derechos de la subdivisión que se genere como producto de una segregación. Solo se considerarán dentro de este concepto aquellos predios resultantes de la segregación y el lote a segregar deberá quedar condicionado a las transmisiones de la propiedad del ente público que administre la vía pública o infraestructura a que dio lugar la misma.	Exento de pago más no de permiso	Por trámite
22	Subdivisión Especial: Se entenderá por Subdivisión Especial los casos a que se refiere el Art. 100 bis del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Juárez		
22.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión especial.	10.5	Por Trámite



22.2	Derechos de subdivisión especial (por el total del predio que ampara la(s) escritura(s))	0.04	Por m ²
23	Corrección de dictamen de fusión, subdivisión, subdivisión especial o segregación en los primeros 30 días de su expedición.	5.25	Por trámite
24	Actualización de dictamen de fusión, subdivisión especial o segregación emitidos en un plazo no mayor a 5 años de acuerdo al artículo 226 de la Ley de Asentamientos Humanos.	8	Por trámite

ARTÍCULO 73.- Por la Inscripción y revalidación de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados, se pagarán las siguientes tarifas:

- I. Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados:

	Concepto	UMA	Unidad
1	D.R.O. "A" Dir. Responsable de obra	12	Por registro y especialidad
2	D.R.O. "B" Dir. Responsable de obra	10	Por registro y especialidad
3	P.C.E. Perito responsable especializada de obra	10	Por registro y especialidad



- II. Refrendo de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados: **6.00 UMA Por registro y por especialidad.**

ARTÍCULO 74.- Las personas físicas o morales que soliciten legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales. (Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos), se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Expedición de documentos oficiales:

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Copia certificada carta u oficio de acuerdos de cabildo.	10	Por certificación
1.2	Copia certificada carta u oficio de expedientes y acuerdos hasta de una hoja del documento. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
1.2.1	Copia certificada de licencias (excepcionalmente expresado en pesos)	\$500.00	Por unidad
1.3	Por cada hoja excedente. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$11.00	Por unidad



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

1.4	Copias simples. (excepcionalmente en pesos)	\$2.50	Por unidad
1.5	Por copia certificada de certificado de ingresos.	1.5	Por unidad
1.6	Por certificado de no adeudo al municipio	5	Por unidad
1.7	Constancia de registro en el padrón de proveedores.	25	Por unidad
1.8	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores.	20	Por unidad
1.9	Registro por pago único de proveedores.	2	Por unidad
1.10	Validación de registro en el padrón de contratistas.	10	Por unidad
1.11	Trámite de registro por concepto de acarreo de materiales	Exento de pago más no de registro	Por unidad
1.12	Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal.	1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro	Por unidad
1.13	Copias certificadas de las inscripciones en el registro público municipal y documentos relativos	2	Por unidad



2. Expedición de certificado de residencia e identificación. **2 UMA por unidad.**
3. Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, enajenación o venta. **5 UMA por unidad.**
4. Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda:		
4.1.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio.	30	Por unidad
4.1.2	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el trámite sea bajo el esquema por contrato de compraventa.	25	Por unidad
4.1.3	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el trámite sea bajo el esquema por contrato de compraventa y requiera un incentivo, previo a	20	Por unidad



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	lo que arroje el estudio socio económico.		
4.2	Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional.		
4.2.1	Investigación por regularización de inmueble para uso habitacional.	3.12	Por unidad
4.2.2	Investigación por denuncia de inmueble para uso habitacional.	3.12	Por unidad
4.3	Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, sólo para uso habitacional.	9.36	Por unidad
4.4	Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar.		
4.4.1	Para terrenos has 250 m ²	7.28	Por unidad
4.4.2	Para terrenos mayores de 250 m ²	0.0416	m ² adicional
4.5	Costo por trámite de subdivisión por segregación.	5	Por unidad
4.6	Copia certificada carta u oficio de expediente y acuerdos hasta de una hoja del documento (excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
4.7	Constancia de posesión	1.5	Por unidad



4.8	Modificaciones o Revocación de designaciones de beneficiarios	5	Por unidad
-----	---	---	------------

ARTÍCULO 75.- Por los documentos impresos y/o electrónicos que se utilicen para reproducir la información proporcionada de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las personas físicas o morales que los soliciten pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Copia simple a blanco y negro tamaño carta	0.017	Por cada hoja
2	Copia simple a blanco y negro tamaño oficio	0.019	Por cada hoja
3	Copia simple a color tamaño carta	0.120	Por cada hoja
4	Copia simple a color tamaño oficio	0.143	Por cada hoja
5	Copia de planos	.35	Por unidad
6	Copias de planos certificados	1.43	Por unidad
7	Por la expedición de la información digital en disco compacto o memoria USB		
7.1	Disco compacto	.205	Por unidad
7.2	USB 16 GB	1.90	Por unidad
7.3	USB 32 GB	3.79	Por unidad



8	Expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio.	.234	Por cada hoja
---	--	------	---------------

El cobro por la expedición de las copias simples a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4, se realizará cuando excedan de 20 hojas.

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas o morales que soliciten opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como permisos especiales para eventos públicos o privados, pagarán derechos conforme al siguiente:

Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así como la anuencia u opinión para eventos especiales.

1. Establecimientos al copeo.

	Concepto	UMA
1.1	Nuevo establecimiento.	100
1.2	Cambio de denominación.	20
1.3	Cambio de propietario.	50
1.4	Cambio de giro.	100
1.5	Cambio de domicilio.	60
1.6	Cambios múltiples.	La suma de lo solicitado sin exceder de 100 UMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

1.7	Corrección de datos en un concepto	20
1.8	Corrección de datos en dos conceptos	40
1.9	Corrección de datos en tres conceptos o más	80

Establecimientos de botella cerrada

	Concepto	UMA
2.1	Nuevo establecimiento.	70
2.2	Cambio de denominación.	20
2.3	Cambio de propietario.	40
2.4	Cambio de giro.	70
2.5	Cambio de domicilio.	40
2.6	Cambios múltiples.	La suma de lo solicitado sin exceder 100 UMA
2.7	Corrección de datos en un concepto	20
2.8	Corrección de datos en dos conceptos	40
2.9	Corrección de datos en tres conceptos o más	60

3. Solicitud de trámite de permiso para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas



	Concepto	UMA	Unidad
3.1	De 1 a 100 personas.	0.5	Por evento
3.2	De 101 a 500 personas.	1	Por evento
3.3	De 501 a 2,500 personas	2	Por evento
3.4	De 2,501 a 5,000 personas	3	Por evento
3.5	De 5,501 personas en adelante	4	Por evento

4. Permiso especial para el consumo, venta o ambos, de cerveza, vino de mesa o ambos, en eventos públicos o privados; ya sea en envase abierto, cerrado o ambos, en el interior de ferias, kermeses, teatros, cines, auto cinemas, transmisiones en circuito cerrado, exhibiciones, concursos, espectáculos, diversiones culturales sin fines de lucro, conciertos, centros nocturnos, circos, peleas de gallos, charrerías, jaripeos, rodeos, espectáculos deportivos, box, lucha libre, carreras de vehículos, albercas, balnearios, gimnasios, clubes, centros deportivos, salones de baile, discotecas, salones de fiestas y eventos

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	De 1 a 100 personas.	15	Por evento
4.2	De 101 a 500 personas.	30	Por evento
4.3	De 501 a 2,500 personas.	50	Por evento
4.4	De 2,501 a 5,000 personas.	70	Por evento
4.5	De 5,001 personas en adelante.	100	Por evento



5. Permiso anual para eventos públicos o privados que incluyan el consumo, venta o ambos de cerveza, vino de mesa o ambos, ya sea en envase abierto, cerrado o ambos, en el interior de salones de fiestas y eventos.

	Concepto	UMA	Unidad
5.1	De 1 a 100 personas.	450	Por unidad
5.2	De 101 a 500 personas.	900	Por unidad
5.3	De 501 a 2,500 personas.	1800	Por unidad

6. Permiso especial para la realización de eventos y/o fiestas particulares en casa particular sin alberca:

	Concepto	UMA	Unidad
6.1	Permiso para eventos especiales	2	Por unidad

Sección Sexta

Servicios prestados por la Dirección General de Obras Públicas

ARTÍCULO 77.- Las personas físicas o morales que requerieran de los servicios otorgados por la Dirección General de Obras Públicas, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Levantamientos topográficos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Para terrenos de hasta 126 m ²	10	Por unidad
1.2	Para terrenos mayores de 126 m ² (por metro adicional).	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión, subdivisión y subdivisión especial, que se realicen en la zona de urbanización prioritaria de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible (PDUS) (ZPD1, ZPD2 y ZPD3) con una superficie mayor a 3,000 m², o dentro de la zona periurbana de acuerdo con el PDUS con una superficie mayor a 10,000 m², contarán con un estímulo del 50 %.

Sección Séptima

Servicios prestados por la Dirección de Catastro

ARTÍCULO 78.- Las personas físicas o morales que requieran de los servicios otorgados por la Dirección de Catastro pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
1	En caso de que la nota de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles no sea aprobada durante la revisión, se otorgará un plazo de 15 días hábiles para subsanar las observaciones. Si el reingreso no se realiza dentro del	5	Por trámite



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	plazo establecido, se generarán cargos por cada revisión subsecuente.		
2	Costo por trámite de ratificación de avalúo que sirva para la Declaración para el pago de Impuestos sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	2	Por trámite
3	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será de:	2	Por unidad
4	Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre:		
4.1	Plano catastral.	1.5	Por unidad
4.2	Plano manzanero.	2	Por unidad
4.3	Plano de colonia o fraccionamiento impreso.	10	Por unidad
4.4	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cm/variable (formato digital).	15	Por unidad
4.5	Plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000, impreso.	10	Por unidad
4.6	Capa adicional al plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	2	Por unidad
4.7	Plano de la ciudad 2 partes de 90x180cm/1:15,000, impreso.	20	Por unidad
4.8	Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000 impreso.	4	Por unidad



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

4.9	Plano de la ciudad (formato digital).	100	Por unidad
4.10	Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital).	30	Por unidad
4.11	Copia de la Fotografía aérea dic.1993 de 23x23 cm/1:4,500.	3	Por unidad
4.12	Copia de la Fotografía aérea dic.1993 100x100 cm/1:1,000.	10	Por unidad
4.13	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Solo al propietario del inmueble).	1	Por unidad
4.14	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Solo al propietario del inmueble).	.10	Por unidad
4.15	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por hoja
4.16	Fotografía aérea 2014 escala 1.10,000	150	Por unidad
4.17	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000	80	Por unidad
4.18	Fotografía aérea 2014 tamaño 90x120.	20	Por unidad
4.19	Fotografía aérea 2014 tamaño 90x60.	15	Por unidad
4.20	Fotografía aérea 2014 tamaño doble carta.	5	Por unidad
4.21	Fotografía aérea 2014 tamaño Carta.	2.7	Por unidad



4.22	Fotografía aérea 2008 en formato digital	15	Por unidad
4.23	Fotografía aérea 2014 en formato digital	15	Por unidad
4.24	Fotografía aérea 2020 en formato digital	20	Por unidad
4.25	Fotografía aérea 2022 en formato digital	20	Por unidad
5	Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro. La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida	15	Por unidad
6	Por refrendo anual del registro en el Padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro	8	Por unidad
7	Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	6	Por unidad
8	Cualquier otra certificación de la Dirección de Catastro	2	Por unidad
9	Por la consulta a la plataforma del Sistema de Información Geográfica (SIG) Catastro Juárez Online	160	Anual
		90	Semestral

Sección Octava

Dictámenes de Ecología, Protección Civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales



ARTÍCULO 79.- Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes que emite la Dirección de Ecología, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	Superficie de 1 a 500 m²	Superficie de 501 a 1000 m²	Superficie de 1001 m² a 1500 m²	Superficie de 1501 m² o más
1	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio.	10 UMA	20 UMA	45 UMA	100 UMA
2	Talleres.	10 UMA	20 UMA	30 UMA	100 UMA
3	Comercios.	10 UMA	20 UMA	30 UMA	100 UMA

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes e inspecciones y demás documentos que emite la Dirección General de Protección Civil, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Dictamen de Seguridad de Obra de Construcción:		
1.1	Dictamen de Seguridad de Obra Comercial.	12	Por dictamen
1.2	Dictamen de Seguridad de Obra Industrial.	22	Por dictamen
1.3	Certificado de Ocupación Comercial	12	Por certificado



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

1.4	Certificado de Ocupación Industrial	22	Por certificado
2	Dictámenes para utilización de materiales explosivos.	30	Por dictamen
3	Dictámenes de verificación de medidas de seguridad de proyectos para la aprobación de fraccionamientos y/o condominios.	15	Por dictamen
3.1	Superficie de hasta 5 hectáreas	15	Por dictamen
3.2	Superficie de más de 5 a 10 hectáreas	20	Por dictamen
3.3	Superficie de más de 10 a 20 hectáreas	25	Por dictamen
3.4	Superficie de más de 20 hectáreas	30	Por dictamen
4	Dictamen de incorporación a la SEP	15	Por dictamen
5	Dictamen de verificación de medidas de seguridad para la liberación de fianza de fraccionamiento y/o condominio (por etapa)	30	Por dictamen
6	Dictamen de factibilidad de Zonas de Alto Riesgo	2	Por dictamen
7	Dictamen para la verificación de las condiciones de prevención y	247	Por dictamen



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	protección contra incendios (Acta Circunstanciada)		
8	Dictamen Técnico Comercial en medidas de seguridad	15	Por dictamen
9	Dictamen Técnico Industrial en medidas de seguridad	22	Por dictamen
10	Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.		
10.1	Abarrotes y estanquillos.	Exento de pago mas no de trámite	Por inspección
10.2	Superficie de 1 a 100 m ²	5	Por inspección
10.3	Superficie de más de 100 a 1,000 m ²	10	Por inspección
10.4	De más de 1,000 m ²	15	Por inspección
11	Inspección de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.		
11.1	Superficie de 1 a 120 m ²	10	Por dictamen
11.2	Superficie de más de 120 a 500 m ²	10	Por dictamen
11.3	Superficie de más de 500 a 1000 m ²	10	Por dictamen
11.4	Superficie de más de 1,000 m ²	20	Por dictamen



12	Dictamen en medidas de seguridad de no Inundación para INFONAVIT y FOVISSSTE (por predio y/o Vivienda)	15	Por dictamen
13	Dictamen en medidas de seguridad para la factibilidad de uso de suelo	12	Por dictamen
14	Inspección de seguridad para compraventa de enajenación	10	Por inspección
15	Dictamen de verificación del Programa interno de Protección Civil		
15.1	Guarderías, Albergues, Centros de Rehabilitación, Asilos, CBI, Casas de Cuidado, Estancias Infantiles, A. C.	30	Por dictamen
15.2	Industria maquiladora:		
15.2.1	Superficie construida de 1 a 500 m ²	30	Por dictamen
15.2.2	Superficie construida de 501 a 1000 m ²	50	Por dictamen
15.2.3	Superficie construida de 1001 m ² o mas	100	Por dictamen
15.3	Hotel, Casino, Escuelas, Ferretería, Compraventa de Metales, Hospital o Clínica, Transportadora, Centro Comercial, Cine, Crematorio, Funerarias, Papelerías, Tapicerías, Banco de material, Bancos, Mueblería, Supermercado		
15.3.1	Superficie construida de 1 a 500 m ²	30	Por dictamen
15.3.2	Superficie construida de 501 a 1000 m ²	50	Por dictamen



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

15.3.3	Superficie construida de 1001 m ² o mas	100	Por dictamen
15.4	Recicladoras, Tarimeras, Gasolinera, Gasera, Productos Químicos, Madererías, Cementeras, bodegas, resguardo de vehículos, yonques, almacenes		
15.4.1	Superficie total de 1 a 500 m ²	30	Por dictamen
15.4.2	Superficie total de 501 a 1000 m ²	50	Por dictamen
15.4.3	Superficie total de 1001 m ² o mas	100	Por dictamen
16	Dictamen de verificación de cumplimiento de medidas de seguridad para eventos con fines benéficos	2	Por dictamen
17	Dictamen de verificación de cumplimiento de medidas de seguridad para espectáculos circenses		
17.1	Espectáculos circenses de 1 a 15 días	15	Por dictamen
17.2	Espectáculos circenses de 16 a 35 días	20	Por dictamen
17.3	Espectáculos circenses de más de 35 días	30	Por dictamen
18	Dictamen de verificación de cumplimiento de medidas de seguridad para conciertos por día y por evento.		
18.1	Aforo de 1 a 500 personas	15	Por dictamen



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

18.2	Aforo de 501 a 1,000 personas	30	Por dictamen
18.3	Aforo de 1,001 a 3,000 personas	100	Por dictamen
18.4	Aforo de 3,001 a 5,000 personas	150	Por dictamen
18.5	Aforo de 5,001 a 7,000 personas	200	Por dictamen
18.6	Aforo de 7,001 a 9,999 personas	300	Por dictamen
19	Dictamen de verificación de cumplimiento de medidas de seguridad para otros eventos y/o espectáculos diversos (por evento por día)		
19.1	Dependencias municipales centralizadas y descentralizadas	2	Por dictamen
19.2	Aforo de 1 a 100 personas	10	Por dictamen
19.3	Aforo de 101 a 500 personas	20	Por dictamen
19.4	Aforo de 501 a 1,000 personas	30	Por dictamen
19.5	Aforo de 1,001 a 3,000 personas	50	Por dictamen
19.6	Aforo de 3,001 a 5,000 personas	80	Por dictamen
19.7	Aforo de 5,001 a 7,000 personas	150	Por dictamen



19.8	Aforo de 7,001 a 9,999 personas	200	Por dictamen
20	Inspección de seguridad para juegos mecánicos para hasta 7 días		
20.1	1 a 5 juegos mecánicos	10	Por inspección
20.2	6 a 10 juegos mecánicos	25	Por inspección
20.3	11 a 20 juegos mecánicos	45	Por inspección
20.4	21 a 30 juegos mecánicos	60	Por inspección
21	Inspección de seguridad para juegos mecánicos por hasta 15 días		
21.1	1 a 5 juegos mecánicos	20	Por inspección
21.2	6 a 10 juegos mecánicos	30	Por inspección
21.3	11 a 20 juegos mecánicos	55	Por inspección
21.4	21 a 30 juegos mecánicos	70	Por inspección
22	Inspección de seguridad para juegos mecánicos por hasta 30 días		
22.1	1 a 5 juegos mecánicos	50	Por inspección
22.2	6 a 10 juegos mecánicos	65	Por inspección



22.3	11 a 20 juegos mecánicos	80	Por inspección
22.4	21 a 30 juegos mecánicos	135	Por inspección
23	Programa Interno de Protección Civil tipo A1: abarrotes y estanquillos	2	Por programa
24	Programa Interno de Protección Civil Tipo B: guarderías, albergues, centros de rehabilitación, asilos, CBI, casas de cuidado, estancias infantiles y asociaciones civiles	30	Por programa
25	Programa Interno de Protección Civil Tipo C1: industria maquiladora de 1 a 500 m ²	30	Por programa
26	Programa Interno de Protección Civil Tipo C2: industria maquiladora de 501 a 1000 m ²	30	Por programa
27	Programa Interno de Protección Civil Tipo C3: industria maquiladora de 1001 o más m ²	100	Por programa
28	Programa Interno de Protección Civil Tipo D1: hotel, casino, escuelas, ferreterías, compraventa de metales, hospital o clínica, transportadora, centro comercial, cine, crematorio, funeraria, papelería, tapicería, bancos de materiales, bancos, mueblerías, supermercados de 1 a 500 m ²	30	Por programa



29	Programa Interno de Protección Civil Tipo D2: hotel, casino, escuelas, ferreterías, compraventa de metales, hospital o clínica, transportadora, centro comercial, cine, crematorio, funeraria, papelería, tapicería, bancos de materiales, bancos, mueblerías, supermercados de 501 a 1,000 m ²	50	Por programa
30	Programa Interno de Protección Civil Tipo D3: hotel, casino, escuelas, ferreterías, compraventa de metales, hospital o clínica, transportadora, centro comercial, cine, crematorio, funeraria, papelería, tapicería, bancos de materiales, bancos, mueblerías, supermercados de 1,001 o más m ²	100	Por programa
31	Programa Interno de Protección Civil Tipo E1: recicladora, tarimeras, gasolinera, gasera, productos químicos, maderería, cementeras, bodega, resguardo de vehículos, yonques y almacenes de 1 a 500 m ²	50	Por programa
32	Programa Interno de Protección Civil Tipo E2: recicladora, tarimeras, gasolinera, gasera, productos químicos, maderería, cementeras, bodega, resguardo de vehículos, yonques y almacenes de 501 a 1,000 m ²	100	Por programa
33	Programa Interno de Protección Civil Tipo E3: recicladora, tarimeras, gasolinera, gasera, productos	150	Por dictamen



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	químicos, maderería, cementeras, bodega, resguardo de vehículos, yonques y almacenes de 1,001 o más m ²		
34	Programa Interno de Protección Civil más giros Comerciales y Servicios		
34.1	Programa Interno de Protección Civil Tipo O1: más giros comerciales y de servicios de 1 a 100 m ²	10	Por programa
34.2	Programa Interno de Protección Civil Tipo O2: más giros comerciales y de servicios de 101 a 500 m ²	20	Por programa
34.3	Programa Interno de Protección Civil Tipo O3: más giros comerciales y de servicios de 501 a 1,000 m ²	30	Por programa
34.4	Programa Interno de Protección Civil Tipo O4: más giros comerciales y de servicios de 1,001 o más m ²	40	Por programa
35	Dictamen de verificación de medidas de seguridad para accesos controlados para fraccionamientos	50	Por dictamen
36	Modificación de nombre de las empresas ya sea por cambio de propietario o por cambio de socios	5	Por dictamen
37	Dictamen de medidas de seguridad para la reconsideración de aforo	10	Por dictamen
38	Registro y Revalidación de Consultores para el Padrón de Prestadores de Servicio en materia de Protección Civil.		



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.**

38.1	Registro de Consultor primera vez del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil	67	Por trámite
38.2	Revalidación de Registro de Consultor del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil	45	Por trámite
39	Registro y Revalidación de capacitador para el Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil.		
39.1	Registro de Capacitador del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil, primera vez	67	Por trámite
39.2	Revalidación de Registro de Capacitador del Padrón de Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil	45	Por trámite

ARTÍCULO 81.- Para el debido cumplimiento de la obligación de prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, excepto las de jurisdicción estatal y federal, se implementa el Programa Municipal de Verificación Vehicular obligatoria, con los siguientes costos:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación.	71	Por unidad
2	Venta de engomados y/o folios virtuales a concesionarios	1.1	Por unidad
3	Verificación a vehículos de combustión a gasolina, gas LP y	3	Por unidad (Exento de)



	combustibles alternos en revisión municipal y centros de verificación vehicular.		pago en unidades de Gobierno Municipal)
4	Verificación a vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido, así como a los vehículos híbridos eléctricos, únicamente en revisión municipal.	1	Por unidad
5	Venta de engomados y/o folios virtuales para transporte público.	2	Por unidad
6	Verificación vehicular de combustión a diésel en revisión municipal y centros de verificación.	3.8	Por unidad
7	Derecho de autorización para evento itinerante de los centros de verificación vehicular.	7.1	Por evento
8	Renovación de convenio de los centros de verificación vehicular.	4.7	Cada dos años
9	Verificación vehicular a transporte público (taxi, camiones y unidades de servicio), flotillas y/o vehículos utilitarios.	4.2	Por unidad
10	Gastos administrativos por reactivación de engomado ecológico	7	Por unidad

ARTÍCULO 82.- Con la finalidad de evaluar los efectos ambientales por la realización de obras o actividades en el Municipio, se deberá obtener la



autorización correspondiente en la Dirección de Ecología, previo pago según las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Evaluación y dictamen de informe preventivo.	45	Por unidad
2	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental.	100	Por unidad
3	Registro de prestador de servicios ambientales.	50	Por unidad
4	Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales.	30	Por unidad
5	Factibilidad en materia ambiental.		
5.1	Superficie de 1 a 120 m ²	10	Por dictamen
5.2	Superficie de más de 120 a 500 m ²	10	Por dictamen
5.3	Superficie de más de 500 a 1000 m ²	10	Por dictamen
5.4	Superficie de 1001 a 2000	45	Por dictamen
5.5	Superficie de 2001 a 5000	90	Por dictamen
5.6	Superficie de 5001 o superior	200	Por dictamen
6	Modificación de nombre de las empresas y/o domicilio ya sea por	5	Por dictamen



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	cambio de propietarios y/o cambio de socios y/o razón social (denominación Social).		
--	---	--	--

ARTÍCULO 83.- Para la obtención de los demás permisos otorgados por la Dirección de Ecología, se sujetará a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago más no de permiso	Unidad
2	Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación).	20	Por unidad
2.1	No cumplir con espacios de áreas verdes, de acuerdo a lo establecido en el dictamen de impacto ambiental.	De 50 a 200	Por unidad
3	Registro anual en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos (por unidad recolectora).	10	Unidad
4	Registro anual en el padrón de desponchadoras.	5	Unidad
5	Registro anual de talleres certificados en reducción de emisiones.	3	Unidad



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.**

6	Registro anual de yonkes y/o compraventa de metales y/o almacén y comercialización de partes nuevas y usadas.				10	Por registro
7	Por emisión de ruidos.				10	Por mes
8	Permiso de volantes de:					
	1 a 500	501 a 1000	1001 a 4000	4001 o más		Por día
	2	5	7	10		
9	Permiso anual de registro de emisiones a la atmósfera de establecimientos:					
9.1	Fuentes fijas				50	Por unidad
9.2	Fuentes semi-fijas				8	Por unidad
9.3	Ambulantes				3	Por unidad

10. Derechos por disposición de llantas:

	Concepto	UMA	Unidad
10.1	Llanta hasta de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.40	Por unidad
10.2	Llanta mayor de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$20.80	Por unidad

11. Difusión, venta y reposición de material

	Concepto	UMA	Unidad



11.1	Reglamento de Ecología.	2	Por unidad
11.2	Curso y material didáctico para prevención de la contaminación.	3	Por unidad
11.3	Venta de manuales.	10	Por unidad
11.4	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil.	Costo de reposición más el 10%	Por unidad
11.5	Material didáctico.	10	Por unidad
11.6	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90 x 60 cm color papel bond.	2.5	Por mapa
11.6.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90 x 60 cm color negro papel bond.	6	Por mapa
11.6.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90 x 60 cm color negro papel fotográfico.	11	Por mapa
11.7	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	1	Por mapa
11.7.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	0.5	Por mapa



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

11.7.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico.	2	Por mapa
11.7.3	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico.	1	Por mapa
11.8	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro. (Únicamente documento tamaño carta).	11.5	Por mapa
11.8.1	Impresión de mapas de atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta.	50	Por mapa
11.9	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo. (formato PDF)	1.5	Por unidad
11.9.1	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez. (formato PDF)	1.5	Por unidad

Sección Novena

Servicios prestados por la Coordinación General de Seguridad Vial

ARTÍCULO 84.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Seguridad Vial, se cobran los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	Concepto	UMA	Unidad
1	Permiso para circular sin placas.	0.13	Por día
2	Permiso provisional para circular sin placas para vehículos oficiales.	Exento de pago más no de permiso	
3	Escolta o cobertura a eventos en general.	7.7	Por elemento, por cada hora cubierta
4	Certificado de no adeudo de infracciones viales.	1.1	Por unidad
5	Cursos de educación vial.	1	Por asistente
6	Por motivos de control, uso y mantenimiento de vialidades municipales, se llevará a cabo un programa de control de las unidades de transporte de carga y sus conductores que circulan por la ciudad.		

Sección Décima

Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 85.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se cobrarán derechos, de acuerdo al tabulador siguiente:

Excepcionalmente expresado en pesos

	Concepto	Costo	Unidad
1	Servicio de Policía Especial		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

1.1	Contratos por un año. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$126.00	Por hora
1.2	Pre pago. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$137.00	Por hora
1.3	Unidad automotora (patrulla) * No incluye el costo del policía	\$142.00	Por hora
1.4	Fusiles (arma larga) *No incluye el costo del policía.	\$3,800.00	Por mes
1.5	Encargado de servicio	\$137.00	Por hora
1.6	Servicio encubierto	\$126.00	Por hora
1.7	Servicio canino K9	\$1,000.00	Por servicio
2	Instalación de Botones de Pánico		
2.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad y particulares víctimas del delito.	Sin costo	Por unidad
2.2	Empresas, microempresas y particulares o personas físicas con actividad empresarial. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$1,890.00	Por unidad
2.3	Renovación anual (excepcionalmente expresado en pesos)	\$945.00	Por unidad
2.4	Aplicación para teléfonos inteligentes.	Sin costo	Por unidad



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

3 Capacitaciones				
	Nombre de curso	Carga horaria	precio por elemento	Notas
3.1	Formación inicial policía de proximidad	1080 horas	\$65,000.00	Este costo por elemento incluye hospedaje, beca y alimentos de los elementos.
3.2	Formación continua	40 horas (mínimo)	\$3,500.00	cursos diversos temas, la variación de la carga horaria depende del curso a presentar
3.3	Especialización (otros temas)	240 horas	\$18,000.00	la variación de la carga horaria depende del curso que se establezca
3.4	Especialización en atención policial a la violencia de género contra las mujeres	120 horas	\$9,000.00	perfil policía de proximidad
3.5	Especialización para policía de reacción	250 horas	\$18,750.00	Perfil policía de proximidad



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.**

3.6	Alta dirección	120 horas	\$9,000.00	Enfocado para mandos medios y superiores
3.7	Curso de competencias básicas de la función policial	40 horas	\$6,000.00	Estos van de la mano, se cobra el curso y la evaluación, el costo total es de \$7,000.00 por elemento
3.8	Evaluación de competencias básicas de la función policial	8 horas	\$1,000.00	

Sección Décima Primera

Servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos

ARTÍCULO 86.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Derecho de piso para eventos en La Plaza de la Mexicanidad.		
1.1	Stand publicitario, exhibición comercial (comida, bebida) en eventos culturales o exhibiciones.	2	Por m ² por día
1.2	Uso de barandal perimetral de la plaza para la colocación de mantas	2	Por m ² por día



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	publicitarias. A excepción de cuando es requisito de la autoridad, para la realización del evento.		
2	Servicio de limpieza de la plaza de la Mexicanidad con cuadrilla de hasta 20 personas (no incluye consumibles como bolsas, detergentes, entre otros, ni traslado y disposición de basura)	190	Por día

Sección Décima Segunda

Servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil

ARTÍCULO 87.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

1. Por Servicio de Bomberos y Rescate

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Constancia de hechos sobre siniestro o incendio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:		
1.1.1	Superficie de 1 a 500 m ²	10	Por constancia
1.1.2	Superficie de 501 a 1,000 m ²	20	Por constancia



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

1.1.3	Superficie de más de 1,000 m ²	30	Por constancia
1.2	Constancia de hechos sobre siniestro o incendio en vehículos	10	Por constancia
1.3	Copia certificada de constancia de hechos.	2	Por copia
1.4	Constancia de verificación en red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales. (excepto en vivienda de interés social y popular)	15	Por constancia
1.5	Cuota de conservación para uso de las instalaciones del Auditorio Héctor Murguía Lardizábal (exceptuando a las dependencias pertenecientes a la Administración Municipal)	15	Por día

2. Tabulador de costos de cursos de capacitación de la Dirección de Protección Civil.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Curso teórico y práctico de Unidad Interna de Protección Civil (Primeros auxilios, RCP, Prevención de incendios, uso y manejo de extintores de prevención de incendios) para escuelas del sector público y	Exento de pago	Por participante



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	dependencias municipales centralizadas y descentralizadas.		
2.2	Curso teórico y práctico de brigadas internas de Protección Civil (Búsqueda y rescate, prevención de incendios, uso y manejo de extintores, evacuación, RCP y Primeros auxilios).	25	Por participante
2.3	Curso teórico y práctico de brigadas internas de Protección Civil (Búsqueda y rescate, prevención de incendios, uso y manejo de extintores, evacuación, Reanimación Cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas) para todo centro de atención infantil.	25	Por participante
2.4	Prevención y combate de incendios y uso y manejo de extinguidores.	10	Por alumno
2.5	Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
2.6	Rescate acuático teórico y práctico, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en niño y adulto.	20	Por salvavidas
2.7	Reanimación cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas.	15	Por alumno
2.8	Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación.	10	Por alumno
2.9	Sistema de comando de incidente.	5	Por alumno
2.10	Evacuación de inmuebles.	5	Por alumno



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

2.11	Módulo informativo a establecimientos comerciales e industriales (por hora) bomberos o rescate.	40	Por hora
2.12	Uso y manejo de montacargas y plataforma de elevación.	10	Por alumno
2.13	Recipientes sujetos a presión.	10	Por alumno

3. Asistencia de unidades de emergencia:

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	En simulacros	40	Por hora
3.2	En eventos o espectáculos masivos	200	Por día, por evento por unidad
3.3	Equipo Tiburones	200	Por día, por evento por unidad
3.4	Prevención en situación de medidas de seguridad especiales	200	Por día
3.5	Asistencia de unidad de emergencia en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social y eventos municipales de dependencias centralizadas y descentralizadas		
3.5.1	Servicio hasta por 4 horas	30	Por unidad
3.5.2	Servicio hasta por 8 horas	40	Por unidad
3.5.3	Servicio hasta por 12 horas	100	Por unidad



3.5.4	Servicio hasta por 24 horas	200	Por unidad
3.6	Asistencia de ambulancias para traslados programados	50	Por evento

Sección Décimo Tercera

Equipamiento e infraestructura en el área municipal

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o morales que realicen cambios en el equipamiento e infraestructura en el área municipal, realizarán los pagos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares (mientras no estén regulados en el artículo 41 de esta Ley)	3	Metro lineal
2	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por organismos y empresas prestadoras de servicio (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas de telecomunicaciones) mientras no estén regulados en el artículo 41 de esta Ley	4	Metro lineal



**CONGRESO DE ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.**

3	Reposición de carpeta asfáltica	10	Metro cuadrado
4	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13	Metro cuadrado
5	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.5	Metro lineal

Sección Décimo Cuarta
Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 89.- Se cobrarán las siguientes tarifas por las Modificaciones que se realicen al Plan de Desarrollo Urbano:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Costo por trámite primera revisión		
1.1.	Recepción de Estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano o modificación bajo impacto urbano Nivel A, B Y C, Planes Parciales o Planes Maestros	10.5	Por trámite
1.2.	Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación menor al	52.5	Por trámite



	Plan de Desarrollo Urbano o modificación bajo impacto urbano Nivel A.		
1.3.	Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano o modificación bajo impacto urbano Nivel B.	147	Por trámite
1.4.	Evaluación de estudio urbano para modificación al Plan de Desarrollo Urbano o modificación alto impacto urbano Nivel C, planes parciales y/o plan maestro.	357	Por trámite

Sección Décimo Quinta
Por inspecciones y Verificaciones Físicas

ARTÍCULO 90.- Por el dictamen de verificación anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean licorerías, tiendas de autoservicios, depósitos de cerveza, comercio de vinos y licores en envase cerrado, restaurante, centros nocturnos, salones de baile, drive inn, bares, cantinas, cervecerías, billares, boliches, centros recreativos, hoteles, salones de fiesta, salones de fiestas infantiles, terrazas, albercas y jardines.



Los establecimientos deberán contar con el dictamen de verificación anual que la Dirección General de Protección Civil, llevará a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Dictamen de verificación anual para licorerías, tiendas de autoservicio, depósitos de cerveza, comercio de vinos y licores en envase cerrado (incluye capacitación 1 persona)	160	Por dictamen
2	Dictamen de verificación anual para restaurantes y/o restaurantes bar:		
2.1	Dictamen de verificación anual de restaurantes y/o restaurante bar de 1 a 50 personas (incluye capacitación 2 personas)	180	Por dictamen
2.2	Dictamen de verificación anual de restaurantes y/o restaurante bar de 51 a 100 personas (incluye capacitación 2 personas)	250	Por dictamen
2.3	Dictamen de verificación anual de restaurantes y/o restaurante bar de 101 personas en adelante (incluye capacitación 2 personas)	300	Por dictamen



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

3	Dictamen de verificación anual para Centros nocturnos, salones de baile y drive inn (incluye capacitación 2 personas)	320	Por dictamen
4	Dictamen de verificación anual para Bares y cantinas (incluye capacitación 2 personas)	260	Por dictamen
5	Dictamen de verificación anual para Cervecerías (incluye capacitación 2 personas)	205	Por dictamen
6	Dictamen de verificación anual para Billares y boliches (incluye capacitación 2 personas)	155	Por dictamen
7	Dictamen de verificación anual para Centros recreativos	73	Por dictamen
8	Dictamen de verificación anual para Hoteles y salones de fiestas (incluye capacitación 2 personas)	115	Por dictamen
9	Dictamen de verificación anual para Terrazas, albercas y jardines	100	Por dictamen
10	Dictamen de verificación anual para salones de fiestas infantiles (incluye capacitación 2 personas)	40	Por dictamen

De la Dirección de Ingresos

ARTÍCULO 91.- Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos



mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo se cobrará **1.00 UMA**, por unidad por mes.

ARTÍCULO 92.- Por la verificación física a casas de juego, se cobrará **4 UMA** por unidad por mes

Sección Décimo Sexta
Registro por participación en licitaciones públicas

ARTÍCULO 93.- Por el registro para participación en licitaciones públicas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Obra Pública:		
1.1	1 a 15 planos.	30	Por paquete
1.2	16 a 60 planos.	60	Por paquete
2	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.	15	Por unidad
3	Venta de bases (Costo de participación).	20	Por unidad



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Por los Servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de bienes del dominio privado

ARTÍCULO 94.- Son ingresos por productos, los que percibe el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 95.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero del año 2026 al 31 de diciembre del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes productos:

- a) Enajenación y arrendamiento de inmuebles.
- b) Rendimientos financieros.
- c) Explotación de bienes municipales.

Sección Primera

De la Enajenación y Arrendamiento de Inmuebles

ARTÍCULO 96.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho



privado, sólo los podrán llevar a cabo cuando cumplan previamente con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables y pagarán a este Municipio los productos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos celebrados.
- b) Tratándose de productos por la enajenación título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base al avalúo.
- c) La enajenación a título oneroso de terrenos municipales a cargo de la Dirección General de Asentamientos Humanos, se cobrará de acuerdo al avalúo comercial proporcionado por la Dirección de Catastro.
- d) Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo se le cobrará a la persona física o jurídica que celebre el contrato el 50% respecto del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.
- e) En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Regulación Comercial) la renta mensual será de acuerdo a las medidas del local, como se expresa en el siguiente tabulador:



	SUPERFICIE	UMA
1	De 1 a 25.0 metros cuadrados	10.40
2	De 25.01 a 50.0 metros cuadrados	20.80
3	De 50.01 a 80.0 metros cuadrados	40.20
4	De 80.01 metros cuadrados en adelante	De acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo

Las personas que durante los primeros 90 días del año 2026, regularicen sus pagos, serán acreedoras a un descuento del 100 % en los rezagos y accesorios generados a la fecha de regularización.

- f) En arrendamiento de otros inmuebles en propiedad municipal, sustentado en avalúo comercial emitido por la Dirección de Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo, será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
- g) El costo de peritaje y avalúo requeridos para la enajenación de Predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

- h) El arrendamiento de cada uno de los Módulos del Parque José Borunda (previa autorización de la Dirección de Regulación Comercial), la renta mensual será de acuerdo a las medidas del local, como se expresa en el siguiente tabulador:

	SUPERFICIE	COSTO (EXCEPCIONALMENTE EXPRESADO EN PESOS)
1	De 1 a 4 metros cuadrados	\$1,000.00
2	De 4.01 a 10 metros cuadrados	\$2,000.00
3	De 10.01 a 20 metros cuadrados	\$3,000.00
4	De 20.01 en adelante	\$4,000.00

ARTÍCULO 97.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Rendimientos Financieros



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

ARTÍCULO 98.- En relación a los Productos Financieros, provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias, será tomada la tasa del mercado.

Sección Tercera
Explosión de Bienes Municipales

ARTÍCULO 99.- Las personas físicas o morales, fundaciones, asociaciones civiles y todo aquel que solicite en arrendamiento o requieran de las instalaciones de la Plaza de la Mexicanidad y no se encuentren en los supuestos establecidos por los siguientes artículos, pagarán las Unidades de Medida y Actualización establecidas en el presente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Concha Acústica (incluye explanada).	400	Por día de arrendamiento
2	Explanada	125	Por día de arrendamiento
3	Mirador	150	Por día de arrendamiento
4	Anfiteatro	100	Por día de arrendamiento



El arrendamiento debe incluir todos los días de uso como son: montaje, evento y desmontaje.

ARTÍCULO 100.- En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos por personas físicas o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas, de cultura o educativas que obtengan opinión favorable por la Comisión de Hacienda de los Regidores del Municipio de Juárez y la opinión favorable de alguna de las siguientes dependencias: Dirección General de Desarrollo Económico, Dirección General de Servicios Públicos, Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, y previa autorización de la Tesorería Municipal, se les otorgará un estímulo de hasta el 90% (noventa por ciento) del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles señalados en la presente sección, con independencia del precio de venta al público por evento.

ARTÍCULO 101.- Estarán exentas del pago de arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería Municipal y por recomendación de la Dirección General de Servicios Públicos, del Instituto



para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

ARTÍCULO 102.- Las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos, previa autorización de la Tesorería Municipal y la opinión favorable de la Dirección General de Servicios Públicos, del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, siempre y cuando el evento promueva la cultura y las artes o el deporte, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medio Unidades de Medida y Actualización, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 103.- Estarán exentas del pago del arrendamiento las diversas dependencias que conformen la Administración Pública Municipal para la realización de eventos propios de sus labores. Asimismo, estarán exentos los que sean organizadas por el Municipio de Juárez y en aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, podrá obtener un descuento hasta del 50%.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CAPÍTULO PRIMERO

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Sección Única

De los Ingresos por Aprovechamientos

ARTÍCULO 104.- Son ingresos por concepto de aprovechamientos los recargos, las multas, los gastos de ejecución y demás ingresos de derecho público no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales o participaciones, que salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 105.- La Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes aprovechamientos:

- a) Recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Infracciones y multas.
- d) Aprovechamientos diversos.
- e) Indemnizaciones a favor del Municipio.
- f) Aportaciones por incremento del potencial de densificación.



CAPÍTULO SEGUNDO

Recargos y Gastos de Ejecución

Sección Única

ARTÍCULO 106.- Se entenderá por recargos, las cantidades adicionales que se deben pagar por no haber cubierto en tiempo y forma el crédito fiscal exigible y se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito.

ARTÍCULO 107.- El recargo se causará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal, el cual será del 2.5% sobre saldo insoluto conforme a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 108.- Los Gastos de Ejecución se cobrarán conforme a lo siguiente:

	Concepto	Costo	Unidad
1	Por notificación de adeudo fiscal.	Se cobrará el 2% del crédito fiscal que se exija, si el 2% del crédito es inferior a 8 UMA, se cobrara esta cantidad como mínimo, así mismo en ningún caso los gastos de cobranza podrán exceder de 2 UMA elevadas al año	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

2	Gastos de ejecución por cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución: requerimiento de pago, embargo y remate. De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.		
3	Gastos de ejecución de los procedimientos en materia ecológica	2 UMA	Por unidad

CAPÍTULO TERCERO Multas

ARTÍCULO 109.- Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:

Sección Primera

Multas de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 110.- Se impondrá multa por no atender citatorio emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, según lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	Concepto.	UMA	Unidad
1	No atender citatorios diversos.	20	Por evento

ARTÍCULO 111.- Por iniciar trabajos sin autorización de la Autoridad Municipal competente:

	Concepto.	UMA	Unidad
1	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez Fracciones I, II, III, V y VI y sus Normas Técnicas Complementarias.	50	Por evento
2	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez Fracciones IV, VII y VIII y sus Normas Técnicas Complementarias.	100	Por evento
3	En licencia de construcción, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	50% del monto de la licencia de construcción	Por evento
4	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

5	En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción	Por evento
6	Cuando se realicen obras de ampliación o remodelación de hasta 120 m ² en viviendas de uso familiar que no cuenten con la licencia o autorización correspondiente.	75	Por evento
7	Cuando se realicen obras de ampliación o remodelación mayor a 120 m ² en viviendas de uso familiar o residencial que no cuenten con la licencia o autorización correspondiente.	125	Por evento
8	Cuando se cambia el uso de suelo en edificaciones menores a 100 m ² en vivienda que no cuenten con licencia o autorización correspondiente.	50	Por evento
9	Cuando se incumpla con la obligación de proporcionar los informes que solicite la autoridad competente, se haga falsedad o fuera de tiempo que	50	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	se hubiera concedido para este efecto.		
--	--	--	--

ARTÍCULO 112.- El contribuyente será acreedor a una multa por trabajar en obra clausurada sin la Autorización Municipal correspondiente, conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	45	Por unidad
2	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

ARTÍCULO 113.- Se impondrá multa, por no respetar los lineamientos o normas técnicas aplicables de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Cuando se realice una acción urbanística sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado.	500	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

2	Por tener escombro en terrenos baldíos.	200% del Impuesto predial que genere el terreno	Por evento
3	Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentre actualizada.	20	Por evento
4	Por no contar con letrero de la obra en la misma.	20	Por evento
5	Por no contar con los planos autorizados en la obra.	30	Por evento
6	Por dirigir los escrurimientos pluviales hacia la vía pública.	70	Por evento
7	Por dirigir los escrurimientos pluviales hacia propiedad privada.	70	Por evento
8	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción.	100	Por evento
9	Por desacato a un ordenamiento legítimo de una autoridad	500	Por evento
10	Por no contar con las medidas necesarias, en la ejecución de la obra, para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la pueda causarse daño.	100	Por evento
11	Realizar construcción con permisos menores, en el cual corresponda licencia de construcción.	50	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

12	Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones pendientes o se infrinja en el uso de suelo que le corresponda.	500	Por evento
13	Cuando se utilice o aproveche un predio o alguna edificación sin la autorización correspondiente, o se le dé un uso distinto a lo autorizado.	2,000	Por evento
14	Cuando realicen instalaciones sin permiso que impidan o limiten el acceso de personas y vehículos a fraccionamientos	1,000	Por evento
15	Por construir sin dar cumplimiento al proyecto autorizado sin notificar a la autoridad y obtener la autorización correspondiente.	200	Por evento

ARTÍCULO 114.- Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas, se impondrán multas de acuerdo a:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
2	Vialidades secundarias en 72 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
3	Cruceros importantes en 24 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad



ARTÍCULO 115.- Uso de la vía pública, las multas por el uso indebido de la misma, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Obstrucciones en la vía pública.	32	Por evento
2	Por construir topes sin autorización.	51	Por unidad
3	Por tener talleres en la vía pública (o talleres diversos).	50	Por evento
4	Por batir en pavimento.	25	Por evento
5	Por tener escombro en la vía pública.	50	Por evento
6	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas.	50	Por evento
7	Colocación de infraestructura de comunicaciones en la vía pública o privada, sin autorización.	500	Por evento
8	Cuando después de haber sido sancionadas por la autoridad competente, las personas persistan de realizar acciones violatorias a las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general en la materia.	500	Por evento
9	Cuando después de su vencimiento y sin haber obtenido su renovación, se continúen ejerciendo derechos que le	500	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	fueron otorgados por una constancia, licencia, permiso o autorización.		
10	Cuando habiéndose efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, no se realicen los cambios o modificaciones ordenados por la autoridad competente en el plazo que al efecto se haya concedido.	500	Por evento
11	Cuando las personas particulares contravengan las disposiciones o incumplan injustificadamente las obligaciones contenidas en los convenios que celebren con las autoridades en materia de desarrollo urbano.	500	Por evento
12	Cuando no se ejecuten las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente.	500	Por evento
13	Cuando no se respete el destino o porcentaje de área verde o espacio abierto, se excedan las densidades de población o construcción autorizadas, la altura máxima permitida, o los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, conforme al instrumento de planeación urbana aplicable.	500	Por evento



14	Cuando se realice la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una vía pública, sin contar con la autorización correspondiente, o se contravengan las normas básicas para las vías publica establecidas en esta Ley sus reglamentos.	500	Por evento
16	Cuando se obstaculice o impidan la supervisión o inspección de un inmueble o de una acción urbanística.	500	Por evento
17	Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones, con una licencia o autorización cuyo contenido sea violatorio de la Ley, su reglamentación o los instrumentos de planeación urbana correspondiente.	500	Por evento
18	Cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de un polígono de actuación o un reagrupamiento de predios autorizado	500	Por evento
19	Por invadir vía pública con construcciones o elementos que impidan el libre paso	100	Por evento

ARTÍCULO 116.- Por colocar anuncio sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa según lo estipulado a continuación:



	Concepto	UMA	Unidad
1	En terreno particular.	50	Por unidad
2	En vía pública.	50	Por unidad
3	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario.	75	Por unidad
4	Por presentar daños en pantalla, o publicidad mal colocada que implique riesgos a terceros.	50	Por evento
5	Por estructura de anuncio, en mal estado o colapsada, que genere riesgos a terceros.	500	Por evento
6	Por realizar trabajos en la vía pública.	50	Por evento
7	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular.	150	Por evento
8	Colocación de pendones, mantas y/o publicidad sobre la vía pública y equipamiento urbano.	100	Por evento
9	Por pintar o colocar anuncios publicitarios en bardas o superficies particulares	100	Por evento
10	Por estructura de anuncio en mal estado o que genere riesgos a terceros.	1000	Por evento
11	Anuncios que no cuenten con placa de identificación (número de licencia, teléfono y nombre del propietario)	100	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
C H I U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 | P.O.

12	Por no retirar mantas, anuncios, pendones.	100	Por unidad
----	--	-----	------------

ARTÍCULO 117.- Por colocar anuncio aun con el permiso correspondiente, se impondrá una multa según lo estipulado a continuación:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por estructura de anuncio con licencia, en mal estado o colapsada, que genere riesgos a terceros.	500	Por evento

ARTÍCULO 118.- Respecto al uso de suelo y funcionamiento, se aplicarán las siguientes multas por:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por no contar con permiso uso de suelo.	30	Por evento
2	Por cambio de uso de suelo sin autorización	60	Por evento
3	Por no contar con licencia de funcionamiento o se encuentre vencida.	25	Por evento
4	Por no respetar superficie autorizada para el funcionamiento comercial	50	Por evento



5	Por no contar con permiso de aforo o señalamiento respectivo.	50	Por evento
6	Por exceder aforo permitido.	5	Por persona
7	Por falta de licencia de funcionamiento o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas.	70	Por evento
8	Por no respetar estado de clausura o retirar sello sin autorización.	70	Por evento
9	Por no tener exhibida la Licencia de uso de suelo y/o funcionamiento	50	Por evento

ARTÍCULO 119.- Las multas o aprovechamientos que se generen por violaciones a los trámites y normas de desarrollo urbano, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) por pronto pago, si se liquidan dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición. Se exceptúan de este beneficio las multas por retiro de sellos de clausura o trabajar en obra clausurada.

ARTÍCULO 120.- En las multas por infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas se aplicarán las sanciones que establece la propia Ley en lo conducente.

ARTÍCULO 121.- En las multas por infracciones al Reglamento de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Reglamento para el



Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y Reglamento para las Salas de Masaje en el Municipio de Juárez, se aplicarán las sanciones contenidas en los propios reglamentos.

Sección Segunda

Multas de la Dirección de Ingresos

ARTÍCULO 122.- Por contravenir las disposiciones de las leyes aplicables, la Dirección de Ingresos por concepto de multas percibirá lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por retirar sello o cualquier tipo de aviso de la autoridad, fijados en lugar visible sin autorización.	70	Por unidad
2	Irregularidad detectada en la inspección para efectos del Impuesto predial.	10	Por unidad
3	Gastos administrativos por actos oficiales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Registro Público de la Propiedad.	15	Por unidad



Sección Tercera
Multas del Departamento de Estacionómetros

ARTÍCULO 123.- Se impondrá multa a quien contravenga lo establecido en el Reglamento de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de Juárez, Chihuahua, conforme a lo siguiente:

	Concepto.	UMA	Unidad
1	Por no depositar moneda.	4	Por evento
2	Por ocupar dos espacios.	3	Por evento
3	Por estacionarse en zona exclusiva.	20	Por evento
4	Por insultos al agente.	10	Por evento
5	Por uso de zona exclusiva sin autorización.		
5.1	Por señalar y hacer uso de un número mayor de los metros convenidos con el Departamento de Estacionómetros.	7.5	Por metro lineal
5.2	Por señalar y hacer uso de una zona exclusiva sin convenio con el Departamento de Estacionómetros.	10	Por metro lineal
6	Por mala conducta de los vigilantes de automóvil	3	Por evento
7	Por estacionarse en esquina	2 a 3	Por evento
8	Por darse a la fuga	10	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

9	En caso de ser necesario el uso de inmovilizador de automóviles	20	Por evento
---	---	----	------------

ARTÍCULO 124.- Quien ocasione daños u obstrucción a la propiedad municipal del Departamento de Estacionómetros, será sujeto a una multa equivalente a:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Daños en el tubo de soporte del aparato estacionómetro.	10	Por evento
2	Daños en parte externa del aparato estacionómetro.	40	Por evento
3	Daño total en aparato estacionómetro.	260	Por unidad
4	Daño al equipo de transporte motriz.	3 a 260	Por unidad
5	Estacionamiento prohibido.	5	Por evento
6	Zona de transporte público.	10	Por evento
7	Estacionarse en doble fila.	10	Por evento
8	Estacionarse en salida de emergencia.	10 a 15	Por evento
9	Estacionarse en zona de hidrante.	10 a 15	Por evento
10	Por estacionarse en zona exclusiva. (personas con discapacidad)	10 a 15	Por evento



Sección Cuarta

Multas por infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y sus Reglamentos

ARTÍCULO 125.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

Sección Quinta

Multas Federales

ARTÍCULO 126.- Las que se remitan de las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado.

- a) Secretaría de Economía
- b) Procuraduría Federal de Protección al Consumidor
- c) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente
- d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- e) Secretaría de Comunicaciones y Transporte
- f) Procuraduría General de la República
- g) Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
- h) Comisión Reguladora de Energía



- i) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- j) Secretaría de Turismo
- k) Comisión Federal de Competencia
- l) Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario
- m) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- n) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente aplicable.

Sección Sexta

Multas de la Dirección de Ecología y la Dirección de Atención y Bienestar Animal

ARTÍCULO 127.- El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos del Reglamento de Ecología y Protección al ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, imponiéndose las multas correspondientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	Concepto	UMA	Unidad
1	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza	Por unidad
2	Las multas por Infracciones al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez.	20 a 20,000	Por motivo
3	Las multas por infracciones al Reglamento Para la Protección y Control de Animales Domésticos.	Las que se establecen en el propio Reglamento.	Por unidad
4	Por no atender citatorios diversos	De 20 hasta 200	Por unidad
5	Por desacato a un ordenamiento de autoridad	De 200 hasta 400	Por unidad
6	Por retirar sello de clausura sin autorización.	De 300 hasta 800	Por unidad
7	Multas por reparación del daño, consignado en tribunales	10 a 300	Por unidad

En el caso de las multas contempladas en el numeral 2 de este artículo e impuesta por la patrulla ecológica, el conductor será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si aprueba la inspección y realiza el



pago dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente al que se cometió la infracción.

Sección Séptima

Multas de la Dirección de Catastro

ARTÍCULO 128.- A los propietarios o poseedores de predio que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, es decir, que:

- I. No realicen las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral;
- II. Omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes,
- III. La consignación de datos falsos en las manifestaciones catastrales o la omisión de aclaraciones derivadas de las mismas;
- IV. La falta de presentación de planos y cualquier otro documento que señalen los ordenamientos y convocatorias o les sean requeridos por la autoridad municipal;
- V. La negativa para la realización de las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los predios en el territorio del municipio, y
- VI. Omitir la manifestación o aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.



Los infractores a que se refiere el artículo anterior serán sancionados con multa de cinco a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para que pueda ser aplicada la anterior sanción, deberá existir constancia de que el presunto infractor ha quedado debidamente notificado del hecho que se le atribuye, así como el derecho que tiene para alegar lo que a sus intereses convenga en un término de cinco días hábiles, transcurridos los cuales la autoridad decidirá lo conducente.

Se aplicará la multa de conformidad con la siguiente tabla:

Respecto a predios con tasa:		UMA
a)	2 al millar	5
b)	3 al millar	10
c)	4 al millar	15
d)	5 al millar	20
e)	6 al millar	25

ARTÍCULO 129.- Toda construcción terminada o suspendida en su proceso de construcción, no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecidos



ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior a la que le corresponda en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuesto anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

Sección Octava

Multas de la Dirección General de Servicios Públicos

ARTÍCULO 130.- El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Chihuahua, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la infracción en los términos del Capítulo IV del mismo Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por otras faltas o infracciones a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 131.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en una condonación parcial en la infracción del 50% (cincuenta por ciento) a quien realice el pago dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de emisión de dicha infracción de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.



ARTÍCULO 132.- El cobro por las labores de limpieza que se imponga al infractor en los términos del artículo 59 del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, se hará de acuerdo con el siguiente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Limpieza manual de lotes baldíos o construcciones ruinosas.	5 a 10	Por m ² o fracción
2	Limpieza con el uso de maquinaria de lotes baldíos y construcciones ruinosas.	5 a 10	Por m ² o fracción
3	Acarreo de residuos resultantes por la limpieza de lotes baldíos o construcciones ruinosas.	10	Por tonelada o fracción

Sección Novena

Multas de la Dirección de Protección Civil

ARTÍCULO 133.- A quien cometa violaciones a los preceptos de la Ley Estatal de Protección Civil, sus reglamentos y a las demás disposiciones que de ella emanen, según sus particulares circunstancias serán acreedores a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley.	20 a 20,000	Por evento
2	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento
3	Cobro por no permitir la visita de inspección	50	Por visita

Sección Décima

Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 134.- El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, se sancionará de conformidad a lo dispuesto por el mismo.

ARTÍCULO 135.- El Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, en su artículo 46 establece las circunstancias por las cuales procederá la devolución del precio de los boletos que se hayan vendido para los eventos, por lo cual se interpondrá multa a quienes incumplan conforme a lo siguiente:



	Concepto	UMA	Unidad
1	Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece el Art. 46 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	1	Por boleto por evento

ARTÍCULO 136.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Publicas para el Municipio de Juárez, corresponde a la Dirección de Gobierno imponer sanciones cuando exista reincidencia de una falta leve o cuando se transgreda una o más disposiciones del mismo ordenamiento. En tales casos, se impondrá multa a quienes incumplan, conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multas por incumplimiento a una o más disposiciones señaladas en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Publicas.	200 a 2000	Por evento

Sección Undécima

Multas de la Dirección de Industrialización Agropecuaria

ARTÍCULO 137.- Las multas establecidas en Reglamento de Servicios de Rastros del Municipio de Juárez se aplicarán de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio.	6	Por canal
2	Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20	Por documento
3	Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40	Por documento
4	Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50	Por documento
5	Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100	Por documento

Sección Duodécima

Multas de la descentralizada Desarrollo Integral de la Familia



ARTÍCULO 138.- Se impondrá una multa a quien infrinja la Ley que regula la prestación de Servicios para la atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua de acuerdo a la siguiente tabla:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multa por infringir la Ley que regula la prestación de Servicios para la atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua	50 a 500	Por evento

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones

Sección Única

Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno

ARTÍCULO 139.- Las infracciones y multas por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, serán aplicadas de conformidad con el mismo.

CAPÍTULO QUINTO

Aprovechamientos Diversos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

Sección Única

ARTÍCULO 140.- De la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y sus reglamentos.

	Concepto	UMA	Unidad
1	Arrastre de grúas de automóvil	10	Por unidad
2	Arrastre de grúas por pick up	22	Por Unidad
3	Arrastre de grúas por camiones	30	Por Unidad
4	Recuperación por examen médico	1	Por unidad

ARTÍCULO 141.- De la Dirección General de Servicios Públicos:

I. **Por daños a guarniciones y demolición de fincas y construcciones ruinosas:**

	Concepto	UMA	Unidad
1	Daños mínimos a guarniciones	5.94	m ²
2	Demolición de fincas y construcciones ruinosas	10	m ³

II. **Por retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la vía Pública conforme a los artículos 3 fracción X y 12 fracción IV del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez:**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.**

Concepto	UMA	Unidad
Multas. (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	15	Por unidad

III. Arrastre:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Arrastre de automóvil por grúa.	10	Por unidad
2	Arrastre de pick up por grúa.	22	Por unidad
3	Arrastre de camiones por grúa.	30	Por unidad
4	Arrastre de puesto comercial o similar	30	Por unidad

IV. Hospedaje:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Hospedaje	1	Por día

ARTÍCULO 142.- De la Dirección General de Ecología:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Retiro de panales (Abejas y Avispas) a empresas o negocios de menos de 500 metros	10	Por evento
2	Acciones para prevenir rickettsia (Fumigación) a empresas o negocios de menos de 500 metros	8	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

3	Retiro de pañales y fumigación a la ciudadanía (labor social del Municipio)	0	Exento
4	Arrastre de automóvil por grúa (por denuncia de abandono en vía pública)	10	Por unidad
5	Arrastres de pickup por grúa (por denuncia de abandono en vía pública)	22	Por unidad
6	Arrastre de camión (por denuncia de abandono en vía pública)	30	Por unidad

ARTÍCULO 143.- De la Dirección de Atención y Bienestar Animal:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Hospedaje de animales en el centro de bienestar animal.	1 a 3	Por día, de acuerdo a especie y tamaño.
1.1	Alimento por hospedaje de animales en el centro de bienestar animal.	1	Animales de razas pequeñas
1.2	Alimento por hospedaje de animales en el centro de bienestar animal.	3	Animales de razas medianas y grandes
2	Servicios médicos veterinarios (a los animales que se encuentran en situación de abandono)	1 a 100	De conformidad con el



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

			tabulador correspondiente
3	Servicios médicos veterinarios que soliciten los particulares para la atención de sus animales.	1 a 10	Por evento
4	Servicios médicos veterinarios de esterilización de mascotas	5 (Macho) 8 (Hembra)	Por evento
5	Servicios médicos veterinarios de vacunación de mascotas (Múltiple)	2	Por vacuna
5.1	Servicios médicos veterinarios de vacunación de mascotas (Rabia)	1	Por vacuna
6	Servicios médicos veterinarios de Desparasitación	1	Por evento
7	Servicios de cremación de animales domésticos	10	Por evento, de acuerdo al tamaño del animal.
7.1	Urna con cenizas de la mascota	5	Por unidad

ARTÍCULO 144.- En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos, Leyes y disposiciones legales, estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establecen dichos ordenamientos y disposiciones.



CAPÍTULO SEXTO
Indemnizaciones

ARTÍCULO 145.- Las personas físicas o morales que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo al peritaje correspondiente y/o valor comercial de reposición.

De igual manera, tendrá carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, a efecto de reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal.

ARTÍCULO 146.- Las personas físicas o morales que causen daños a bienes municipales, en el equipo de Alumbrado Público, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo a las siguientes tarifas:

Excepcionalmente expresado en pesos.

No.	Concepto	Unidad	Importe
Subestación y control			
SUB-01	Retiro y disposición de subestación de alumbrado público dañada, incluye: Poste de concreto, transformador, gabinete de control,	1	\$10,544.98



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	gabinete de medición, herrajes de media tensión, línea de media tensión, maquinaria, equipo y mano de obra.		
SUB-02	Instalación y conexión de subestación tipo poste, en poste de concreto de 12.0 metros de altura, incluye: Transformador monofásico de 25 KVA tipo costa, bajante de tierra, base de medición y mufa, cableado general de subestación, materiales, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra.	1	\$173,378.48
SUB-03	Instalación y conexión de gabinete y equipo de control de alumbrado público, incluye: gabinete metálico, equipo de control, cableado general, materiales, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra.	1	\$145,820.28
Alumbrado			
AP-01	Retiro y disposición de arbotante de alumbrado público dañado, incluye: maniobras de corte de arbotante, retiro de brazos y luminarias, conexión provisional del circuito, maquinaria, equipo y mano de obra.	1	\$5,272.49
AP-02	Retiro y disposición de base de arbotante de alumbrado público	1	\$5,272.49



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	dañado, incluye: maniobras de excavación para liberación de base, conexión provisional del circuito, maquinaria, equipo y mano de obra.		
AP-03	Instalación y nivelación de base de concreto trapezoidal de 1.20 metros de altura para arbotante, incluye base de concreto, maniobras con grúa, equipo, mano de obra.	1	\$15,581.70
AP-04	Instalación y nivelación de base de concreto trapezoidal de 1.50 metros de altura	1	\$18,184.82
AP-05	Instalación y nivelación de arbotante cónico octagonal recto de 9.0 metros de altura, con perchas para dos brazos, incluye: maniobras con grúa, equipo, herramienta, mano de obra.	1	\$24,760.18
AP-06	Instalación de brazo metálico de 1.70 metros de desarrollo para arbotante, incluye: maniobras con canastilla, equipo, herramienta, mano de obra.	1	\$2,908.42
AP-07	Instalación y conexión de luminaria led de 60 a 100 watts, incluye: maniobras con canastilla, herramienta, mano de obra.	1	\$14,599.12



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

AP-08	Instalación y conexión de luminaria led de 100 a 200 watts, incluye: maniobras con canastilla, herramienta, mano de obra	1	\$17,739.82
Obra Civil			
OC-01	Corte y demolición por medio mecánico de concreto hidráulico en banqueta o vialidad, con un espesor de 20 cm o más, según sea el caso, incluye: herramienta, maquinaria, equipo, mano de obra, limpieza del área y todo lo necesario para su correcta ejecución a p. u. o. f.	m ²	\$1,579.62
OC-02	Excavación de cepa, relleno y compactación por método mecánico sobre banqueta o vialidad, para construcción de base tipo Pilote de concreto de 6.0 metros de profundidad (1.10 metros de diámetro x 1.0 metros de profundidad para el cabezal, y 70 centímetros de diámetro x 5.0 metros de profundidad para el pilote), según las especificaciones del detalle del pilote y en los puntos indicados, incluye: afine, nivelación del talud y fondo, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra, limpieza del área y todo lo	m ³	\$37,947.58



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	necesario para su correcta ejecución a p. u. o. t.		
OC-03	Excavación y relleno de zanjo por método y/o mecánico sobre terreno natural en dimensiones de 0.20m de ancho x 0.40m de profundidad, así como el suministro e instalación de ducto polietíleno de alta densidad (PAD RD-19) de 38mm (1-1/2in)en zanja, para conexión con la infraestructura de alumbrado existente que pasa por la trayectoria del zanjo incluye: afine y nivelación del fondo de la zanja, compactación Protoc por cada 0.20m, ducto polietíleno de alta densidad (PAD RD19) de 38mm (1-1/2"), banda indicadora de peligro, retiro de material sobrante producto de la excavación fuera del área y limpieza, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución a p. u. o. t.	ml	\$5,699.71
OC-04	Construcción de base de tipo Pilote de 7.0m para súper poste (Torre) según ubicación e indicaciones del plano de detalle de pilote P60-6+1.2, para súper poste (Torre) de 19.0m de altura de la marca Polinor, armando de estructura, saliente del	Pieza	\$59,672.22



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	cabezal sobre nivel de vialidad DE 40cm y colado de concreto de forma trapezoidal, juego de 4 anclas galvanizadas de 1 1/2" de diámetro x 1.30m de longitud vertical más de 20cm de dobles en la parte interior (longitud total de 1.50m), concreto con una resistencia de $fc=250\text{kg/cm}^2$, tubería y codos de 2" de PVC gris para instalación de cableado, así como la conexión de tubería PAD RD19 de 1 ½" a la tubería del circuito de alumbrado existente en el trayecto, incluye: 4 tuberías y codos de PVC gris de 2.0" para instalación de cable, materiales para construcción, herramienta, maquinaria para instalación de armando, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución a p. u. o. t.		
OC-05	Reposición de concreto hidráulico para banqueta o vialidades de 20cm o según el espesor del corte y demolición en tramos donde se haya realizado corte y demolición, incluye: materiales, mano de obra, maquinaria herramienta y todo lo necesario para su correcta reposición a p. u. o. t.	m ³	\$4,668.68



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

OC-06	Demolición de cabezal de pilote y retiro de material de escombro y corte de anclas de súper poste dañadas, incluye: maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra, traslado al tiradero municipal y todo lo necesario para su retiro, a p. u. o. t.	Pieza	\$2,353.18
Alumbrado			
AP-01	Retiro de infraestructura de alumbrado dañada, incluye: corte de materiales para transporte, súper poste, canastilla, luminarias y limpieza del área y todo lo necesario para su correcta ejecución, a p. u. o. t.	Lote	\$9,453.05
AP-02	Suministro e instalación de súper poste o torre cónica dodecagonal galvanizado, de 19.0m de altura en dos secciones cal. 3/16" con peldaños incluidos, según especificaciones de los detalles en el plano y de la marca Polinor, cableado desde el registro en la parte alta de la torre, hasta el registro en la parte baja del súper poste para 2 (dos) circuitos con cable tríplex Cal. 4 (Cable AL-XLP 2C/1N (4-4)), formado por 3 conductores de aluminio con aislamiento de aluminio con	Pieza	\$166,675.35



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	cislamiento individual de polietileno de cadena cruzada (XLP), (2 conductores Cal. 4 en color negro y conductor cal. 4 en color blanco), tensión máxima de operación de 600 volts, temperatura máxima de operación en el conductor de 90°C, bajante de tierra para aterrizar súper poste y luminarias, incluye: En acabado galvanizado, tuercas, rondanas planas y rondanas de presión todas galvanizadas para nivelación y sujeción, conectores, herramienta, maquinaria de elevación, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación y ejecución a p. u. o. t.		
AP-03	Suministro e instalación (en súper poste) de canastilla pentagonal galvanizada para 5 luminarias colocadas a la altura del barandal, con malla en el piso para el operador, según especificaciones de la marca Polinor, cableado de brazos para cada luminaria con cable tríplex Cal. 6 (cable AL-XLP 2C/1N (6-6)), formado por 3 conductores de aluminio con aislamiento individual de polietileno de cadena cruzada (XLP), (2 conductores cal. 6 en color negro y 1 conductor cal. 6 en color blanco),	Pieza	\$29,006.08



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

	tensión máxima de operación de 600 volts, temperatura máxima de operación en el conductor de 90°C, conectados desde el registro del súper poste con conector de aluminio tipo H a cada luminaria, incluye: sujeción de canastilla a torre, conectores, herramienta, maquinaria de elevación, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación y ejecución a p. u. o. t.		
AP-04	Suministro e instalación de cableado de supe poste de 19.0m de altura existente, con 2 circuitos con cable tríplex Cal. 4 (Cable AL-XLP 2C/1N (4x4)), formado por 3 conductores de aluminio con aislamiento individual de polietileno de cadena cruzada (XLP), (2 conductores Cal. 4 en color negro y 1 conductor Cal. 4 en color blanco), tensión máxima de operación de 600 volts, temperatura máxima de operación en el conductor de 90°, incluye: suministro de cable, grúa con canastilla o canastilla para alto montaje, instalación de Conectores a compresión de aluminio tipo H en registro de la parte baja del súper poste, aislado con cinta aislante autofusionable scotch 3m, 130c y	Pieza	\$5,161.89



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	luego con cinta aislante scotch 3m súper 33 en súper postes, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación a p. u. o. t.		
AP-05	Suministro e instalación de cableado y conexión de canasta para 5 luminarias existente en súper poste, desde registro en súper poste hasta las luminarias, cableado de brazos para cada luminaria con cable tríplex Cal. 6 (Cable AL-XLP 2C/1N (6-6)), formado por 3 conductores de aluminio con aislamiento individual de polietileno de cadena cruzada (XLP), (2 conductores Cal. 6 en color negro y 1 conductor Cal. 6 en color blanco), tensión máxima de operación de 600 volts, temperatura máxima de operación en el conductor de 90°C, conectadores en intercalados en los 2 circuitos que suben con cable de aluminio, incluye: suministro de cable, conectores a compresión de aluminio, aislados con cinta autofusionable scotch 3m, 130c y luego con cinta aislante scotch 3m súper 33, en registro de súper poste, grúa con canastilla o canastilla para alto 130c y luego con cinta aislante scotch 3m súper 33, en	Pieza	\$2932.90



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

	registro de súper poste, grúa con canastilla o canastilla para alto montaje, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y conexión a p. u. o. t.		
AP-06	Suministro, instalación y conexión de luminaria led's de alto montaje en exteriores, de 210 watts (34,645 Lúmenes), curva tipo 2, temperatura de color de 4000K, modelo CST-CA10-210-740-U-T2-AP-FF-10K-PR7+OA/RA1013 marca Cooper Lighting, o que cumpla con las siguientes especificaciones, fabricada en aluminio fundido a presión, con puerta extraíble por medio de tornillos y sujetada con cadena de seguridad para acceso al conjunto eléctrico y fácil mantenimiento adicional, debe contar con sello de protección contra introducción de cuerpos sólidos y líquidos IP66 al módulo eléctrico. Pruebas de vibración 3G, el acabado debe ser con pintura en polvo en color gris. El montaje debe contar con dos abrazaderas de dos tornillos cada una, para montaje en brazo de hasta 2" de diámetro exterior, ajuste de montaje de 2.5°; y protección	Pieza	\$213,335.83



	<p>contra la entrada de aves de acuerdo a la medida del brazo tubular fabricada en lámina de acero galvanizada, el sistema óptico mínimo de 10 LED's tipo COB (chip on Board) de alta salida luminosa, cada uno con lente óptico de acrílico de alto impacto, curva de distribución tipo II, flujo luminoso inicial mínimo de 34,645 lúmenes, temperatura de color correlacionada de 4000 K e índice de rendimiento de color mínimo de 70, los LED's COB deben estar sellados y contar con un grado de protección IP66 y montados sobre una placard de circuito de núcleo metálico para maximizar la disipación de calor y asegurar un mantenimiento lumínico de 83% a las 60,000 de 83% a las 60,000 horas a 40°C conforme a IESNA TM-21 y un L70 proyectado a las 125,000 horas, el luminario debe contar con driver multivoltaje de 120 a 277 Volts, 50/60 Hz, factor de potencia de 0.9 y distorsión de armónicas menor del 20%, descargas atmosféricas (supresor de pico) de 10 KV independiente a los drivers, conexión en serie y doble fusible, bloque de terminales dentro del</p>	
--	---	--



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	<p>luminario para alimentación eléctrica y tierra (3 terminales), para cable hasta calibre 6 AWG, base de fotocelda de 7 pines ANSI y tapón shorting cap de candado, temperatura de operación de -40°C a 40°C</p> <p>Debe contar con las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificado NOM-003-SCFI- Certificado NOM-031-ENER-2012 o vigente.- Certificado NOM-058-SCFI-2017 del driver.- Certificado ISO 9001-2015 de la planta donde se produce el luminario, la luminaria debe estar rotulada con láser o con algún método indeleble en un costado con la leyenda "PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ CHIHUAHUA", el luminario debe contar con una garantía de 10 años por escrito, incluye: grúa con canastilla o canastilla para alto montaje, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación, conexión y funcionamiento a p. u. o. t.		
--	---	--	--



En los demás daños causados al patrimonio municipal se cobrará de acuerdo al peritaje correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Aportaciones por Incremento del Potencial de Densificación

ARTÍCULO 147.- Quienes presenten una solicitud para aprovechar el espacio edificable por encima de los coeficientes de ocupación (COS) y uso (CUS) del suelo, establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Ciudad Juárez en las zonas señaladas por el mismo, deberán cubrir una aportación por incremento en el potencial de densificación en los términos del presente artículo.

El objeto del aprovechamiento a que se refiere este artículo es el incremento en el potencial de densificación que otorga el Municipio, en ejercicio de sus funciones de derecho público, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Ciudad Juárez en vigor, en las zonas señaladas por el mismo como Zonas de Densificación Prioritaria.

Para los efectos del aprovechamiento establecido en este artículo, las zonas industriales del sur-oriente de la periferia de la ciudad se considerarán como Zonas de Densificación Prioritaria.



Son sujetos del cobro por incremento de potencial de densificación, únicamente las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras a título de dueño de los inmuebles con uso industrial, que presenten una solicitud para llevar a cabo dicho un aprovechamiento del espacio edificable a los coeficientes de ocupación y uso de suelo establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Ciudad Juárez, dentro de las zonas señaladas por el mismo como Zonas de Densificación Prioritaria.

La base para el cálculo de la aportación a que se refiere este artículo será el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten, de la diferencia expuesta entre el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de uso de suelo (CUS) permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible, y el (los) solicitado (s) y aprobado (s) por medio de la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para las Zonas de Densificación Prioritaria y que así autorice el Municipio.

La aportación por pagar será la que resulte de aplicar el excedente de metros cuadrados de edificación determinado conforme al párrafo anterior, conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	COS o CUS adicional	2	Por m ²



El pago de esta aportación deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro de los quince días posteriores a la emisión del Certificado de Aprobación de la Modificación Menor de PDUS que emite la Secretaría del Ayuntamiento.

Para los predios ubicados fuera de la Zona de Densificación Prioritaria, los coeficientes solo se podrán incrementar en un 5% y en esos casos se aplicará la misma tarifa de 2 UMA por metro cuadrado adicional.

Los ingresos obtenidos por este aprovechamiento se destinarán a un Fondo Municipal para el Desarrollo Territorial, que tendrá como objetivos el financiamiento de la infraestructura y el equipamiento, así como de vivienda social en la Zona de Densificación Prioritaria.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
De las Participaciones**

ARTÍCULO 148.- Las participaciones Federales que corresponda al Municipio, por concepto de impuestos y derechos, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal.



ARTÍCULO 149.- Las participaciones Federales y Estatales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

	Concepto	Coeficiente de Distribución
a)	Fondo General de Participaciones (FGP)	37.587369 %
b)	Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	37.587369 %
c)	Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	45.699097 %
d)	Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	37.587369 %
e)	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	37.587369 %
f)	Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	37.587369 %
g)	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	37.587369 %
h)	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	40.419641%
i)	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	40.419641%
j)	0.136% RFP Municipios Fronterizos	98.135918 %
k)	I. S. R. Participable	
l)	I. S. R. Bienes inmuebles	37.587369 %



ARTÍCULO 150.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua con sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Aportaciones

ARTÍCULO 151.- Son aportaciones los recursos de la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

	Concepto	Coeficiente de Distribución
a)	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM)	19.385749%



b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	40.419641 %
c)	Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	30.644471 %
d)	Otras aportaciones Federales	

CAPÍTULO TERCERO

De los Convenios

ARTÍCULO 152.- El municipio recibirá el importe de los ingresos por concepto de convenios con base y en los términos del documento jurídico que se celebren para su ejecución.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

ARTÍCULO 153.- Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose del estímulo fiscal contemplado en el Artículo 35 de la presente Ley, cuando por alguna razón justificable no pudo ser aplicado el certificado de donación durante el ejercicio 2025, el mismo podrá ser utilizado en el ejercicio fiscal 2026.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

A blue ink signature, appearing to read "GP", is written over a blue arrow pointing downwards towards the name below.

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



Anexo 1

Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

Municipio de Juárez

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
TOTAL	10,797,701,182.65
IMPUESTOS	2,636,364,781.03
Impuestos Sobre los Ingresos	4,358,323.99
Impuesto sobre el Patrimonio	1,795,618,620.08
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	517,559,709.10
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuesto sobre Nóminas y asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	127,277,607.89
Otros Impuestos	191,550,519.97



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
DERECHOS	876,965,366.29
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	65,574,224.59
Derechos a los Hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	804,600,385.09
Otros Derechos	662,516.61
Accesorios	6,128,240.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00
PRODUCTOS	126,603,197.02
Productos tipo corriente	126,603,197.02
Productos de Capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
APROVECHAMIENTOS	322,145,421.49
Aprovechamiento de tipo corriente	322,145,421.49
Aprovechamientos de Capital	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O.

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
Ingresos por bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,835,622,416.82
Participaciones	4,277,442,346.85
Aportaciones	2,558,180,069.98
Convenios	0.00
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00
Transferencias al resto del sector público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00